LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:650 Ejemplares
52 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII | Managua, Martes 22 de Octubre de 2013 | No. 200

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 32-2013.....8269

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Club Hípico de Jalapa.....8281
Estatutos Asociación Islámica de Nicaragua.....8287
Constancias de Inscripción.....8291
Nacionalizados.....8291

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-20-10-2013.....8292
Licitación Pública No. LP-36-09-2013.....8293

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8293
Fe de Errata.....8296

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 009-2013.....8296

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-799-1-SEP20-2013.....8297

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....8301

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Licitaciones.....8301

SECCIÓN MERCANTIL

Citaciones.....8304

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8304

SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....8318
Cédula Judicial.....8319

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 32-2013

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el veintiuno de Mayo del año dos mil trece, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 92, la Ley No. 838 "Ley General de Puertos de Nicaragua"

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, está comprometido a impulsar el desarrollo económico, social y turístico de la nación, teniendo por finalidad principal mejorar la calidad de vida de la población, en una forma sostenible, creando condiciones favorables en beneficio de los nicaragüenses.

III

Que el Estado de Nicaragua garantiza la seguridad integral con responsabilidad y eficiencia dentro de las actividades portuarias, protegiendo a las personas, bienes y servicios, haciendo suyos los principios del Derecho Internacional respecto al combate de todos los actos de interferencia ilícita, tendientes a crear inseguridad en el comercio marítimo nacional e internacional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY No. 838, LEY GENERAL DE PUERTOS DE NICARAGUA.

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único

Objeto y definiciones

Artículo 1. Objeto. El presente instrumento es de carácter general y tiene por objeto reglamentar la Ley No. 838, "Ley General de Puertos de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 92 del 21 del mes de Mayo del año 2013, sin perjuicio de los Reglamentos Específicos y Normativas complementarias que se dicten, al amparo de lo establecido en la Ley.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley No. 838.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribe a regular las atribuciones que la Ley No. 838 establece para las autoridades Marítimas y Portuarias, DGTA, EPN Y FUERZA NAVAL DEL EJERCITO DE NICARAGUA, en el sistema portuario nacional, sin perjuicio de su no aplicación en todo lo relacionado al Proyecto de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, que se rige plenamente por las disposiciones establecidas en la Ley No. 800 "Ley del Régimen Jurídico de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de Creación de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del nueve de julio de 2012, Ley No. 840," Ley Especial Para El Desarrollo De Infraestructura Y Transporte Nicaragüense Atingente A El Canal, Zonas De Libre Comercio E Infraestructuras Asociadas", Publicada en La Gaceta No. 110 del 14 de Junio del 2013 y leyes posteriores relacionadas con este mismo Proyecto, según lo dispuesto en Ley No 838.

Artículo 3. Definiciones. Complementario a las definiciones establecidas en la Ley, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Almacenaje: El resguardo y custodia de mercancías en almacén, patios o cobertizos.

Amarre y Desamarre: El recibir o largar las espías u otros elementos de amarre de las naves, hacerlas firmes o soltarlas de las bitas de un muelle, de otra nave o de una boya de amarre.

ANAN: Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros

Arrumaje: Buena distribución de la carga o lastre en el buque.

Baliza: Señal muy visible que marca un punto sobre el que se llama la atención de los navegantes.

Bita: Elemento empotrado en el piso del muelle que se utiliza para amarrar la nave en el proceso de atraque.

Boya: Cuerpo flotante anclado en el lecho marino, con características específicas, que cumplen funciones de señalización en el Sistema de Ayuda a la Navegación.

Canal de acceso: Vía de navegación que va hasta el área designada como dársena.

Carga Transitoria: Son aquellos cargamentos que son descargados provisionalmente de la embarcación, mientras dura la permanencia de ésta para ser cargada nuevamente a la misma

Carga: Toda la mercancía que se manipula en el puerto y el buque.

Código PBIP: Código internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Dársena: Espacio acuático de la terminal, que por sus condiciones de resguardo, dimensiones y profundidad, permite la realización de maniobras seguras de los buques para atracar y desatracar de un muelle.

Depósito transitorio: Depósito temporal o almacenamiento temporal de mercancías en el recinto portuario.

Descarga: Retiro de bienes o mercancías de un medio de transporte marítimo o terrestre en el recinto portuario.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Desestiba: Remoción de la carga en forma ordenada, de las bodegas del buque a almacenes o patios.

Destacamento Naval de Aguas Interiores: Centro de operaciones navales a cuyo cargo está la defensa de la soberanía, protección, la seguridad y vigilancia de las aguas interiores lacustres y fluviales, a través de las capitanías de puertos y puntos de control de embarcación, subordinadas al Jefe de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua.

DGA: Dirección General de Aduanas, es una dirección general del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería, es una dirección general del Ministerio de Gobernación

DGTA: Dirección General de Transporte Acuático, es una Dirección del Ministerio de Transporte e Infraestructura

DPN: Dirección Portuaria Nacional, es un Dirección de la Empresa Portuaria Nacional.

Dragado capital: La acción tomada para crear o aumentar las profundidades, las dimensiones en planta, o ambos, en las vías de acceso a los puertos.

Dragado de mantenimiento: Es la acción creada para retirar los azolves que originan corrientes, marejadas, corrientes litorales, para mantener las profundidades y dimensiones de las vías de accesos a los puertos. Este puede ser periódico o permanente, según sea necesario.

DSPP: Dirección de Seguridad y Protección Portuaria, es una dirección de la Empresa Nacional de Puertos.

EN: Ejército de Nicaragua

EPN: Empresa Portuaria Nacional

Estiba: Colocación de las mercancías en forma ordenada, en las bodegas del buque, almacenes o patios.

FN: Fuerza Naval del Ejercito de Nicaragua

INTUR: Instituto Nicaragüense de Turismo

MAGFOR: Ministerio Agropecuario y Forestal

MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

MINGOB: Ministerio de Gobernación

MINSA: Ministerio de Salud

MTI: Ministerio de Transporte e Infraestructura

Nivel de Protección 1: El nivel en el cual deberán mantenerse en el puerto medidas mínimas adecuadas de protección en todo momento.

Nivel de Protección 2: El nivel en el cual deberán mantenerse en el puerto medidas adecuadas de protección adicionales durante un período de tiempo como resultado de un aumento del riesgo de que ocurra un suceso que afecte a la protección.

Nivel de Protección 3: el nivel en el cual deberán mantenerse en el puerto más medidas específicas de protección durante un período de tiempo limitado cuando es probable o inminente que ocurra un suceso que afecte a la protección marítima portuaria, aunque no sea posible determinar el blanco específico.

Oficial de la Compañía para Protección Marítima (OCPM): La persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección del buque y que el plan de protección se desarrolla y se presente para su aprobación, y posteriormente se implante y mantenga, para coordinar la labor con los oficiales de protección de la instalación portuaria y con el oficial de protección del buque.

Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP): la persona designada por la administración portuaria , para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria y para la coordinación con los oficiales de protección del buque y con los oficiales de las compañías para la protección marítima.

Oficial de Protección del Buque (OPB): La persona a bordo del buque, responsable ante el capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidas la implantación y cumplimiento del plan de protección del buque y la coordinación con el oficial de la compañía de protección marítima y con los oficiales de protección de la instalación portuaria.

PGR: Procuraduría General de la República

Plan de Protección de la Instalación Portuaria: Es un plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, las personas, la carga y las provisiones de a bordo en la instalación portuaria de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima portuaria.

Plan de Protección del Buque: Es un plan elaborado para asegurar la aplicación a bordo del buque de medidas destinadas a proteger a las personas, la carga, las provisiones de a bordo o el buque de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

Rada: Espacio acuático localizado fuera del puerto utilizado para fondear.

Silo: Es una estructura diseñada para almacenar granos y otros materiales a granel.

Transferencia: Es el traslado de la carga del muelle a los patios o bodegas de tránsito y viceversa.

Trincado: Operación de asegurar, amarrar o sujetar la carga.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS DEL PODER PÚBLICO EN MATERIA PORTUARIA

Capítulo I

Del Sistema Portuario Nacional

Artículo 4. El Sistema Portuario Nacional. Está compuesto por todos los puertos en el territorio de la República de Nicaragua,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

formando parte del mismo el Sistema Portuario Nacional Estatal, bajo administración de la EPN, o bajo administración dada en concesión por la EPN. Los puertos y terminales portuarias bajo administración privada, los puertos y terminales portuarias bajo administración de los Gobiernos Municipales, marinas, los muelles comunales, los muelles pesqueros, los muelles turísticos, de recreo, y otros.

Artículo 5. Aprobación de Diseños. Los diseños de la infraestructura de los puertos serán aprobados por la DGTA y la ejecución y el mantenimiento de estas obras corresponde a la EPN o a la entidad pública y/o privada correspondiente.

Artículo 6. Formulación de las Políticas y Planes en materia portuaria. Autoridades competentes. Durante los doce (12) meses subsiguientes a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley, la EPN a través de DPN trabajará en conjunto con la DGTA y La Fuerza Naval, la elaboración de la propuesta de Políticas Nacionales en materia portuaria, y del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, los cuales serán remitidos al Presidente Ejecutivo de EPN para su presentación a la Junta Directiva de EPN, para que conozca y enriquezca según sus atribuciones, antes de su aprobación por el Presidente de la República.

Artículo 7. Consultas para Formulación de Políticas y Plan Nacional de Desarrollo. Durante el proceso de formulación de la Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario y cualquier otro aspecto pertinente, se programará de oficio o a petición de parte, consultas con instituciones públicas y del sector privado vinculadas a estas materias o interesadas como usuarios de los servicios del Sector.

Artículo 8. Plan Quinquenal. El Plan Nacional de Desarrollo Portuario será quinquenal y podrá ser revisado y actualizado anualmente de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior del presente reglamento.

Artículo 9. Revisión de Política Portuaria. La Política Portuaria Nacional podrá ser revisada en cualquier momento a solicitud de una de las autoridades competentes, manteniéndose siempre el criterio de consenso, para luego ser enviada a la Presidencia de la República para su consideración.

Artículo 10. Delimitación de Áreas Jurisdiccionales. La EPN deberá actualizar la delimitación de las áreas jurisdiccionales, marítimas, fluviales, lacustres y terrestres de los puertos nacionales, en coordinación con la DGTA, INETER y Fuerza Naval del Ejército, conforme a lo establecido en el artículo 23 numeral 23 de la Ley, según programación que deberá acordarse en los primeros dos (2) meses posteriores a la publicación del presente reglamento.

Artículo 11. Afectación de Bienes Inmuebles. La EPN podrá solicitar la afectación de los bienes inmuebles que se refiere el artículo 75 de la Ley, cuando sea necesario para cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, presentando a la PGR la debida solicitud motivada, previa autorización del Presidente de la República.

Artículo 12. Captación de Capital. La EPN y la DGTA, trabajarán de manera coordinada para atender a potenciales inversionistas privados o del sector público, nacional o extranjero, y elevarán a la consideración de la Junta Directiva de EPN y del Presidente de la República en última instancia, por los canales correspondientes para su consideración.

Capítulo II

De La Empresa Portuaria Nacional

SECCIÓN A

DEL FUNCIONAMIENTO DE EPN

Artículo 13. Funciones del Presidente Ejecutivo. El Presidente Ejecutivo de EPN presentará a la Junta Directiva para su aprobación, la normativa complementaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 14. Reglamento de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la EPN aprobará su propio reglamento a propuesta de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 15. Reclamos de Usuarios. El Presidente Ejecutivo de EPN conocerá de los reclamos de usuarios de los servicios portuarios de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de cada puerto.

Artículo 16. Funciones del Gerente General, el Director de DPN y los Gerentes de Puertos. El Gerente General, el Director de la DPN, el Director de la DSPP y los Gerentes Portuarios presentarán ante el Presidente Ejecutivo su estructura de Organización y Funcionamiento para el cumplimiento de las atribuciones contenidas respectivamente en los artículos del 34 al 41 de la Ley, las que serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, en los primeros dos (2) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 17. Medidas Financieras y Administrativas de EPN para aplicación del Artículo 76 de la Ley. Para la aplicación del artículo 76 de la Ley, la EPN dispondrá las medidas financieras y administrativas apropiadas para el buen manejo de los ingresos derivados de las operaciones comerciales de sus puertos.

SECCIÓN B

DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 18. Con la Fuerza Naval. La EPN se coordinará con el Ejército de Nicaragua a través de la Fuerza Naval, para la seguridad de las instalaciones, bienes y personas dentro de los recintos portuarios, de acuerdo al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), conforme las normativas de la DGTA.

Artículo 19. Con la DGTA. La EPN recopilará, ordenará y procesará la información del sistema Marítimo y Portuario, para lo cual se coordinará con la DGTA.

Artículo 20. Estadísticas de Indicadores. Las administraciones portuarias u operadores portuarios, deberán suministrar al menos cada tres (3) meses la información estadística de los indicadores antes mencionados a la DGTA y a la EPN.

SECCIÓN C

DE LAS FUNCIONES DE APOYO DE LA DPN A LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE LA EPN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Artículo 21. Calidad de los Servicios. La DPN supervisará la calidad de los servicios de Operadores privados que laboren en los puertos administrados directamente por EPN, así como el buen estado de los bienes portuarios, su debido cuido y mantenimiento.

Artículo 22. Reglamento de Supervisión. DPN con las instrucciones de la Gerencia General de la EPN, elaborará las propuestas de reglamentación correspondientes, que establezcan los procedimientos de supervisión y de aplicación de las penalidades contempladas en la Ley o en el contrato.

Artículo 23. Indicadores de Calidad, Productividad y Mantenimiento. La DPN elaborará las propuestas de indicadores que contribuyan a elevar los estándares de calidad de los servicios, la productividad del trabajo y el buen mantenimiento de los equipos e infraestructuras portuarias.

Artículo 24. Supervisión y Propuestas de la DGTA. La DGTA, supervisará y propondrá a las administraciones portuarias u operadores portuarios, el cumplimiento de rendimientos mínimos en sus operaciones, teniendo en consideración las características del buque, la clase de las mercancías y el uso de las instalaciones del puerto; con el objeto de mejorar la utilización eficiente de la infraestructura portuaria.

Artículo 25. Manual UNCTAD Sobre Estadísticas y Rendimientos. La DGTA en su propuesta de indicadores de servicios, de utilización y de rendimiento, tomará debida consideración del manual sobre un sistema unificado de estadísticas portuarias e indicadores de rendimiento elaborado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

SECCIÓN D

DE LA SEGURIDAD EN LAS ZONAS PORTUARIAS COMO RESPONSABILIDAD DE EPN

Artículo 26. Carnetización en Zonas Portuarias. La Dirección de Seguridad y Protección Portuaria, DSPP establecerá políticas y normativas para emitir, distribuir y regular la carnetización del personal permanente, temporal y los pases de visitantes a las diferentes áreas de la zona portuaria.

Artículo 27. Coordinación para la Seguridad y Protección Portuaria. La Dirección de Seguridad y Protección Portuaria, DSPP realizará coordinaciones con otras autoridades del Estado tales como MINSA, MAGFOR, DGA, DGME, en dependencia de las necesidades de la seguridad y protección en la zona portuaria.

Artículo 28. Planes de Seguridad y Protección. La Dirección de Seguridad y Protección Portuaria, DSPP garantizará la elaboración y ejecución de los Planes de Seguridad y Protección de las Instalaciones Portuarias y Buques, para enfrentar contingencias, derrames de hidrocarburos y emergencias ante desastres naturales y antropogénico, de acuerdo a las normativas y lineamientos generales establecidos por la DGTA quien coordinará la actualización de dichos planes.

Artículo 29. Puestos de Mando. La EPN garantizará el funcionamiento de un Puesto de Mando Central, y en cada Puerto el Gerente Portuario es responsable de asegurar el personal que responda a éste, y si la situación lo requiere, establecer su propio puesto de mando permanente.

Artículo 30. Selección de Vigilancia. La Dirección de Seguridad y Protección Portuaria (DSPP), participará en los procesos de contratación de Empresas de Vigilancia seleccionadas mediante proceso de licitación y presentará a la Unidad de Adquisiciones los términos de referencia a ser incluidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación.

Artículo 31. Personal de Seguridad y Sistema de Identificación Automática. Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, inciso c de la Ley, el Gerente Portuario dispondrá de la organización adecuada del personal dedicado a estas tareas y supervisará su buen desempeño. Las administraciones portuarias deberán contar con el Sistema de Identificación Automática (SIA) para proveer un método de vigilancia y control de tráfico marítimo.

SECCIÓN E

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS

Artículo 32. Aprobación del Plan de Mantenimiento. La Administración Portuaria deberá remitir a la DGTA anualmente una copia de su Plan Anual de Mantenimiento de las máquinas y equipos portuarios, para su aprobación, en el último trimestre del año previo al de su ejecución.

Artículo 33. Certificación de Máquinas y equipos. La Administración Portuaria deberá mantener certificación vigente de las máquinas y equipos portuarios, expedida por especialistas autorizados por la DGTA para tal fin.

Los certificados requeridos son:

Certificado de Máxima Carga de Trabajo, que aplica al componente mecánico estructural de las máquinas y equipos utilizados en el izaje y transporte de mercancías, así como a los accesorios de aparejo.

Certificado de Máxima Presión de Trabajo, que aplica a las tuberías y mangueras utilizadas para la recepción de carga líquida, así como a los componentes sometidos a presiones hidráulicas, tales como mangueras y cilindros hidráulicos, de las máquinas y equipos portuarios.

Cuando las operaciones de carga y descarga se realicen con equipos del barco, la administración portuaria podrá exigir una certificación técnica del estado operativo de los equipos, realizada por un especialista autorizado por la DGTA.

Artículo 34. Inspecciones de la DGTA. La DGTA podrá inspeccionar, cuando así lo estime conveniente, las máquinas y equipos portuarios, verificando que éstos cumplan con las condiciones de seguridad y operatividad, así como el cumplimiento del plan de mantenimiento previamente aprobado.

SECCIÓN F

DE LA AUTORIZACIÓN Y CESIÓN O TRASPASO DE LAS CONCESIONES O AUTORIZACIONES.

Artículo 35. Avales de EPN y DGTA. Para recibir el aval de EPN en caso de concesiones, arrendamiento o derecho de sociedades mixtas, o de la DGTA, en el caso de las autorizaciones,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

en ambos casos el interesado deberá someter su solicitud, con la información fundamentada según el artículo 62 de la Ley. La EPN o la DGTA en su caso, resolverán sobre lo solicitado en el término de diez (10) días hábiles.

Artículo 36. Normativa para Cesión o Traspaso de Concesiones. La EPN dictará la normativa que regula el procedimiento para la cesión o traspaso de Concesiones.

Artículo 37. Concesiones a Empresas de Estiba. Las concesiones a que se refiere el artículo 66 de la Ley, son las otorgadas a las Empresas de Estiba, de acuerdo a la Ley No. 399, "Ley de Transporte Acuático" y de conformidad a lo que establece su Reglamento en los artículos 240 y 241.

Artículo 38. Licitaciones Según Ley No. 737. Las licitaciones para efectos del artículo 70 de la Ley, se realizarán conforme a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Artículo 39. Requisitos para Transferencias de Puertos a Municipios y Gobiernos Regionales. La transferencia a municipios y gobiernos regionales de Puertos de uso particular que hayan sido revertidos al Estado, o puertos de uso público, de cabotaje nacional o de navegación interna administradas por EPN, requerirá el respectivo análisis, por parte de la DPN de los parámetros que la Ley establece, el consentimiento de los destinatarios, y el acuerdo de la Junta Directiva de EPN, debidamente ratificado por el Presidente de la República, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO (DGTA)

SECCIÓN A

DE LAS COORDINACIONES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 40. Coordinación DGTA-EN. La DGTA de conformidad con la Ley, actuará en coordinación con los Distritos Navales u otros órganos que ejercen funciones similares tales como el Destacamento Naval de Aguas Interiores de la Fuerza Naval y otras unidades del Ejército de Nicaragua.

Artículo 41. Licencias de Operación de Puertos y Terminales. Para la aplicación del artículo 43 inciso c de la Ley, la DGTA emitirá Licencia de Operación, a toda clase de puertos y terminales portuarias la que será revisada y renovada cada año.

Artículo 42. Autorización de Funcionamiento. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 párrafo tercero de la Ley, para la construcción, operación, administración o mantenimiento de puertos de interés local, de carácter pesquero, deportivo, turístico o de investigación científica, las personas naturales o jurídicas, requerirán de la autorización de funcionamiento otorgada por la DGTA.

Artículo 43. Solicitud de Autorización de Funcionamiento. La solicitud de autorización de funcionamiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 242, Competencias y Requisitos, TITULO XV, INSTALACIONES ACUÁTICAS, CAPÍTULO ÚNICO, del Reglamento a la Ley No. 399, "Ley de Transporte Acuático". La DGTA deberá tomar en consideración las recomendaciones que la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua tenga a bien hacer, previo a la emisión de la autorización.

Artículo 44. Resolución DGTA de Solicitudes de Autorización. La DGTA emitirá resolución fundada, firmada y sellada por el Director General, o quien lo sustituya provisionalmente, sobre la solicitud de autorización de funcionamiento.

Artículo 45. Derecho de Uso de Áreas. La autorización de funcionamiento da derecho al uso de áreas acuáticas y franja costera a las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar o desarrollen actividades portuarias.

Artículo 46. Traspaso de Autorización. El traspaso de las Autorizaciones se podrá realizar con la aprobación de la DGTA, la que deberá constatar que quien sucede en los derechos de la autorización cumple con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos vinculantes para las actividades portuarias que pretende desarrollar.

Si no se cumple con lo estipulado en el párrafo anterior y el Autorizado no estuviese en condiciones de continuar operando, cesará la Autorización y se procederá según lo estipulado en el artículo 65 de la Ley.

La DGTA dictará la normativa que regule el procedimiento para la cesión o traspaso de las autorizaciones.

Artículo 47. Autorización de Funcionamiento Definitiva. Esta Autorización tendrá una vigencia máxima de veinticinco (25) años. Al cumplirse el tiempo de vigencia de la autorización se deberán realizar nuevamente los trámites para la obtención de la misma por otro período, el que no podrá exceder los veinticinco (25) años.

Artículo 48. Autorización de Funcionamiento Temporal. Se otorgará únicamente en los casos de explotación de infraestructura portuaria con fines que, por su naturaleza, tienen carácter transitorio. La vigencia de la misma será de un máximo de dos (2) años y podrá ser prorrogable un (1) año más.

La Autorización Definitiva como la Autorización Temporal otorgan derechos de uso de las aguas y franjas costeras.

SECCIÓN B

DE LAS CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 49. Son causales de Cancelación de la Autorización de Funcionamiento las siguientes:

a) Si el titular no realiza las obras o instalaciones en los plazos establecidos en la autorización de construcción.

b) Si el titular no hace uso del área acuática para los fines autorizados.

c) Por violación de las condiciones establecidas en la Autorización.

d) Por no pago del derecho correspondiente por autorización de funcionamiento.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

e) Por renuncia del titular a su derecho.

f) Por muerte del titular en caso de persona natural.

SECCIÓN C

DE LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN Y LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO PBIP

Artículo 50. Normas para Autorizar Construcción. La DGTA para cumplir con lo estipulado en el artículo 43, incisos c, g, i y j de la Ley, a través de resolución fundada, emitirá las normas complementarias para la autorización de construcción de infraestructuras portuarias, dragados y obras de mejora y mantenimiento de dársenas de maniobra y canales de acceso, así como la construcción de espigones, escolleras, rompeolas y similares.

Artículo 51. DGTA Autoridad designada para Aplicación Código PBIP. Corresponde a la DGTA, garantizar la aplicación del Código Internacional para la protección de los Buques e Instalaciones Portuarias, que forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974), aprobado por Nicaragua mediante el Decreto Presidencial No. 020-2004 de Adhesión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), adoptado el 1 de Noviembre de 1974, y puesto en vigor desde el 25 de mayo de 1980, y con pleno vigor para Nicaragua según el Acuerdo Ministerial No. 07/2004, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 112 del 9 de Junio del año 2004, del nombramiento de la Autoridad Designada para la implementación de Código PBIP, el cual se aplicará a los puertos e instalaciones portuarias del país que brinden servicios a buques de navegación internacional y aquellos planteles que posean líneas de descargue y oleoductos instaladas en las terminales líquidas.

Artículo 52. Normas de Aplicación Código PBIP. Para efectos de la aplicación del artículo anterior la DGTA emitirá las normas que deberán ponerse en práctica en todo el sistema portuario nacional.

SECCIÓN D

DEL COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD MARÍTIMO PORTUARIA BAJO COORDINACIÓN DE LA DGTA

Artículo 53. Comité Nacional de Seguridad y Protección Marítimo Portuaria. Este Comité, es un órgano consultivo en materia de seguridad y protección de las instalaciones portuarias y los buques, de carácter permanente, el cual es presidido por la DGTA como la Autoridad Designada para la implementación del Código PBIP, la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua y las Capitanías de Puerto, que fungen como la Policía Marítima, garante de la protección a la navegación marítima de Nicaragua, la Dirección General de Aduanas, instancia que controla y regula la carga de exportación e importación a través de los puertos internacionales nicaragüenses y la Empresa Portuaria Nacional, a través de la Dirección de Seguridad y Protección Portuaria.

Artículo 54. Auditorías Externas. Bajo la coordinación de la DGTA, el Comité Nacional de Seguridad Marítimo Portuaria orientará la realización de auditorías externas al menos cada seis (6) meses y verificará la ejecución de ejercicios y prácticas de protección portuaria.

Artículo 55. Del Comité Nacional de Seguridad y Protección Marítimo Portuaria y Los Sub Comités en Cada Puerto. El Comité Nacional de Seguridad y Protección Marítimo Portuaria, estará representado en cada puerto certificado como puerto seguro, por el Sub Comité de Seguridad y Protección Marítimo Portuario el que deberá ser integrado por el Delegado DGTA, Delegado DGA, Capitanía de Puerto y OPIP (administración portuaria).

El Comité Nacional de Seguridad y Protección Marítimo Portuaria, podrá integrar con carácter permanente o temporal a otras instituciones del Estado vinculadas a la materia de su competencia.

Artículo 56. Instituciones que presiden el Comité Nacional y los Sub Comités. Tanto el Comité Nacional como el Sub Comité de Seguridad y Protección Marítimo y Portuario de cada puerto, será presidido por la DGTA o en su defecto la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, quien realizará las coordinaciones con las instancias vinculadas a la Seguridad y Protección de la interfaz buque-puerto para definir las medidas de seguridad y procedimientos adecuados a ser aplicadas.

Artículo 57. Control, Revisión y Actualización de los procedimientos de las Medidas de Seguridad. La DSPP garantizará el control, revisión y actualización de los procedimientos de las medidas de seguridad establecidas en los planes de protección a través de las Auditorías Internas, las que se realizarán al menos una vez al mes, con la participación del Sub Comité de seguridad en cada puerto, sin perjuicio de la ejecutoría diaria de los OPIP.

La DSPP asegurará el cumplimiento de las recomendaciones del Comité Nacional de Seguridad Marítimo Portuario, con la calidad requerida y en el tiempo estipulado.

Artículo 58. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité. El Comité tendrá su primera reunión ordinaria de trabajo en los primeros dos meses posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento. Sus reuniones ordinarias serán cada seis (6) meses y extraordinariamente, cuando uno de sus miembros lo solicite. La DGTA convocará a las reuniones con una (1) semana de anticipación y remitirá la agenda a tratar. Las reuniones extraordinarias las convocará con la celeridad que el caso amerite.

Artículo 59. Normativa de Funciones del Comité. Las funciones del Comité serán establecidas en la Normativa aprobada por el Comité.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉ NACIONAL Y LOCALES DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE MARITIMO

Artículo 60. Comité Nacional de Facilitación del Transporte Marítimo (CNF). El Comité Nacional de Facilitación del Transporte Marítimo (CNF), está conformado por un (1) miembro, con su respectivo suplente, de las instituciones siguientes:

a) De las Autoridades Marítimas y Portuarias:

b) Dirección General de Transporte Acuático (DGTA);

c) Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua (FN – EN);
Empresa Portuaria Nacional (EPN);

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

De Ministerios y otras Instituciones:

a) Ministerio de Agropecuario y Forestal (MAGFOR);

b) Ministerio de Salud (MINSA);

c) Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC);

d) Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR);

e) Dirección General de Migración y Extranjería (DGME),

f) Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) y

g) Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros (ANAN).

Artículo 61. Comités Locales de Facilitación del Transporte Marítimo (CLF). Los Comités Locales de Facilitación del Transporte Marítimo (CLF), en cada uno de los puertos que atienden buques en actividad internacional, están conformados por un (1) miembro, con su respectivo suplente, de las autoridades, empresas y asociaciones siguientes:

Autoridades Marítimas Portuarias:

a) Dirección General de Transporte Acuático (DGTA);

b) Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua (FN – EN);

c) Empresa Portuaria Nacional (EPN);

Ministerios y Otras Instituciones:

a) Ministerio de Agropecuario y Forestal (MAGFOR);

b) Ministerio de Salud (MINSA);

c) Dirección General de Migración y Extranjería (DGME);

d) Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA);

e) Policía Nacional;

f) Alcaldía Municipal;

g) Dirección General de Bomberos, y

h) Asociación Nicaragüense de Agentes Navieros (ANAN).

Artículo 62. Simplificación de Trámites y Facilitación del Tráfico Marítimo. El Objetivo General de estos comités es Facilitar el tráfico marítimo simplificando y reduciendo al mínimo los trámites, documentos y formalidades exigidos para la llegada, estadía en puerto y salida de los buques que efectúan viajes internacionales; y coadyuvar con la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuaria (Código PBIP).

Artículo 63. Para el Cumplimiento de la Ley de Régimen Jurídico de Fronteras. Corresponde al Comité Nacional de Facilitación del Transporte Marítimo" (CNF) y a los Comités Locales de Facilitación del Transporte Marítimo (CLF), estos últimos en cada uno de los puertos nacionales que atienden buques en actividad internacional, realizar las coordinaciones interinstitucionales pertinentes para asegurar el cumplimiento del Artículo 46 de la Ley No. 749 "Ley de Régimen Jurídico de Fronteras"

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS PUERTOS

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS PUERTOS

Artículo 64. Techo Máximo Tarifario. Las entidades públicas y privadas prestadoras de servicios portuarios no podrán modificar las tarifas por encima de las tarifas máximas que hayan sido fijadas por la DGTA.

Artículo 65. Requisitos Para Revisión de Tarifas y Derechos Portuarios. Para la revisión de Tarifas y Derechos Portuarios, las administraciones portuarias podrán solicitar a la DGTA la revisión de tarifas y derechos portuarios para lo cual deberá acompañar, los siguientes requisitos:

a) Pliego tarifario conteniendo las tarifas por servicios portuarios que se solicita de aprobado por parte de la DGTA.

b) Estructuras de costos a través de la cual se fundamenta la solicitud.

c) Tarifa comparativa de Puertos Centroamericanos.

d) Información de tráfico atendido y su proyección con relación al próximo año.

e) Estados financieros actualizados del Puerto en referencia.

Artículo 66. Aprobación de Autorización, Ajustes y revisión de Tarifas por parte de la DGTA. La DGTA a través de resoluciones fundadas, normará y aprobará la autorización, ajuste y revisión de las tarifas máximas por servicios y derechos portuarios.

CAPÍTULO II

DE LA TARIFA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PORTUARIA

Artículo 67. Tarifa de Seguridad y Protección Portuaria. La tarifa de seguridad y protección portuaria abarca la seguridad integral marítima y portuaria, que comprenden la protección al buque, dentro de la jurisdicción acuática y terrestre del puerto y el funcionamiento normal en todas las instalaciones portuarias. Se mantiene vigente la tarifa ya establecida para el Puerto de Corinto, la cual podrá ser extensiva a otros puertos, previa solicitud de la Junta Directiva de la EPN y aprobación de la DGTA. Estas tarifas podrán ser revisadas a petición de la Junta Directiva de la EPN, mediante solicitud fundada para su aprobación por la DGTA. El sistema de inspección no intrusiva de carga, se rige por su propio procedimiento y tarifas.

Artículo 68. De la Administración del Fondo de Seguridad Portuaria. El fondo proveniente del pago de las tarifas de Seguridad

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y Protección Marítimo Portuaria previstas en el artículo 77 de la Ley, será administrado por el Comité Nacional de Seguridad Marítimo Portuario, y estará dentro del sistema contable de la EPN. Cada puerto depositará lo que recaude por este concepto a la cuenta centralizada de EPN para este fin. El uso de los fondos será acordado en cada caso por el Comité, por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate decidirá la DGTA. El fondo no podrá ser utilizado para fines distintos para el cual ha sido creado.

CAPÍTULO III

DE LA PERCEPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 69. Percepción de Derechos. La percepción de derechos referidos en el artículo 72 de la Ley, correspondiente a la EPN, son los provenientes de las concesiones, arriendos y sociedades mixtas, entre otras. En el caso de la DGTA, la percepción de derechos corresponde a las provenientes de las autorizaciones.

La tarifa por autorización de funcionamiento emitida por la DGTA, será establecida a través de resolución fundada, tomando en consideración los criterios y base de cálculo establecido en el artículo al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 70. Derechos de EPN. En el caso de la percepción de derechos de EPN los montos serán los establecidos en los contratos.

CAPÍTULO IV

DE LOS TÍTULOS O CONTRATOS COMO GARANTIA

Artículo 71. Aval para Garantía. Para otorgar en garantía el título o contrato de la concesión, arrendamiento o autorización, o los derechos de sociedades mixtas, se requiere obtener el Aval de la autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LOS INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

Artículo 72. Incentivos Para Inversiones. Para la aplicación del artículo 128 de la Ley, los interesados someterán sus solicitudes de incentivos a los proyectos de inversión por medio de los canales correspondientes, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con avales de EPN, de la DGTA. Estas dos últimas previo a la emisión de su aval, deberán solicitar a la Fuerza Naval sus consideraciones sobre el caso, según el ámbito de su competencia. Los interesados deberán acompañar la documentación que les sea requerida sobre el proyecto de inversión.

TÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PORTUARIO

CAPITULO I

DE LOS PLANES DE ACCIÓN AMBIENTAL, DE CONTINGENCIA Y DRAGADO

Artículo 73. Plan de Acción Ambiental Portuario. Las administraciones portuarias públicas, privadas o mixtas están en la obligación de contar con un plan de acción ambiental portuario, de conformidad con el Artículo 49 de la Ley, debidamente autorizado por la DGTA y el MARENA, quienes establecerán las directrices para su elaboración a través de Resolución fundada, y realizarán auditoría ambiental periódicamente a las administraciones portuarias a fin de comprobar el cumplimiento del mismo. Este plan deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 74. Planes de Contingencia. Los planes de contingencia serán revisados y actualizados anualmente y presentados con la debida anticipación ante la DGTA para su aprobación.

Artículo 75. Verificación de los Planes de Contingencia. La efectividad de estos planes deberán ser verificado a través de Ejercicios al menos cada tres (3) meses y la realización de una práctica anual, con el propósito de comprobar el estado funcional y técnico de los equipos de emergencia, inventario de equipos y el dominio y destreza del personal integrado en la organización de respuesta para las diversas tareas que se le asignen en las diferentes emergencias.

Artículo 76. Contingencia ante Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Contaminantes. Los puertos y empresas que manejan cargas peligrosas ubicadas en las zonas portuarias, así como los puertos de cabotaje que cuentan con terminal líquida o que prestan servicios de abastecimiento de hidrocarburos, están obligados a contar con un Plan de Contingencia ante Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Contaminantes, de conformidad a los lineamientos de las leyes aplicables. Así mismo, deberán contar con planes de contingencia para la atención a emergencias tanto naturales como antropogénicas.

Artículo 77. Programación Quinquenal de Dragados. La EPN deberá presentar una programación quinquenal del dragado de los Puertos bajo su administración o concesionados, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con actualización anual de la información, a fin de contemplarlo dentro del presupuesto General de la República, excepto cuando los contratos de concesión establezcan la obligación del Concesionario de asumir el dragado.

CAPÍTULO II

DE LA RECEPCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS OLEOSOS

Artículo 78. Facilidades para la Recepción. Los puertos y marinas de actividad internacional están obligados de conformidad con el artículo 51 de la Ley y de las acciones mandatarias vinculadas a convenios internacionales, a prestar por sí o a través de terceros, previamente autorizados por la DGTA, los servicios de descarga, transferencia, tratamiento y eliminación de desechos.

Artículo 79. Coordinación con Alcaldías y Empresas Especializadas. En el caso de los puertos, marinas y construcciones de tipo portuarios de interés local, los servicios de descarga, transferencia, tratamiento y eliminación de basura se realizarán en coordinación con las alcaldías municipales. En el caso de los desechos oleosos, las administraciones portuarias podrán recepcionarlos y almacenarlos provisionalmente en condiciones de seguridad, asumiendo la responsabilidad de contratar a una empresa autorizada por la DGTA para su transferencia, tratamiento y eliminación.

Artículo 80. Licencia de la DGTA para Recepción de Desechos. Las instalaciones portuarias o empresas privadas que

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

brinden servicios de recepción de desechos, deberán contar con una Licencia de Operación de la DGTA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones emitidas para tal efecto.

Artículo 81. Requisitos para Recepción de Desechos. La DGTA, a través de resoluciones fundadas, normará las condiciones y requisitos para la recepción de desechos generados por los buques en los puertos nicaragüenses.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS REGULATORIAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 82. Normas de Prevención y Contaminación. Para efectos de regular todo lo referente a la prevención y contaminación acuática y ambiental la DGTA emitirá normas y resoluciones específicas.

Artículo 83. Normas Regulatorias de ayuda a la Navegación. La DGTA, a través de resolución fundada, emitirá normativas complementarias que regulen el servicio de ayudas a la navegación y sus requerimientos técnicos en el sistema portuario nacional.

Artículo 84. Reglamento para Manejo de Mercancías Peligrosas. A efectos de la aplicación del artículo 113 de la Ley, se establecerá el procedimiento en el Reglamento específico para el manejo de mercancías peligrosas, el cual será elaborado por la Comisión Interinstitucional pertinente, en los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

TÍTULO V
DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 85. Convocatoria a Comisión de Investigación. En cada puerto se procederá según sea el caso, convocando a la comisión de Investigación de accidentes, a fin de establecer las causas, así como la responsabilidad del causante.

Artículo 86. DGTA Preside la Comisión de Investigación de Accidentes. A efectos de investigar todo accidente dentro de los recintos portuarios bajo responsabilidad de la EPN, la DGTA a través de un inspector presidirá una comisión de investigación formada para el caso, en conjunto con un miembro de la Capitanía de Puerto de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, un miembro de la Dirección General de Bomberos y un funcionario de la DPN (EPN), que tenga presencia dentro del recinto portuario donde ocurrió el accidente.

Artículo 87. Funciones de la Comisión de Investigación de Accidentes. La Comisión de Investigación de Accidentes deberá iniciar la investigación del accidente o siniestro a más tardar dentro de las setenta y dos (72) horas de haber tenido conocimiento.

Una vez culminada la investigación, emitirá un dictamen fundado que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Las circunstancias bajo las cuales se produjo el accidente o siniestro.

b) Un análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevante relacionados a la ocurrencia del accidente;

c) La Inspección del área donde ocurrió el accidente, con sus respectivo croquis, fotos y videos;

d) La recolección de pruebas materiales, declaraciones de testigos y personal involucrado;

e) Un pronunciamiento razonado a través de conclusiones sobre si hubo culpa y a quien o quienes es imputable, incluyendo descripción de los daños; y

f) Los demás aspectos que le sean solicitados por autoridad competente.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACION DE ACCIDENTES

Artículo 88. Investigación de Oficio o a Petición de Parte. Todo accidente o siniestro que ocurra dentro del recinto portuario será investigado de oficio o a petición de parte o del administrador portuario en donde se ha producido el accidente o siniestro.

Artículo 89. Disposiciones Para el Proceso de Investigación. Las investigaciones de accidentes o siniestros dentro del recinto portuario que involucren personas, bienes, instalaciones portuarias, buques o artefactos navales, se desarrollaran y resolverán por el procedimiento establecido en las disposiciones siguientes, sin perjuicio de las competencias que corresponden en la investigación de delitos a la Policía Nacional y el Ministerio Público.

SECCION A

NOTIFICACIÓN E INICIO DEL PROCESO

Artículo 90. Deber de Notificación. Los administradores portuarios o su representante en su caso, están obligados a comunicar de inmediato, a las autoridades que conforman la Comisión de Investigación de Accidentes todo accidente o siniestro que ocurra dentro del recinto portuario.

La notificación puede ser:

a) Verbal: cuando se comunica por radio o directamente sin perjuicio de la posterior notificación escrita.

b) Escrita: cuando se comunica por escrito a través de un documento a las autoridades competentes.

La notificación debe ser presentada inmediatamente después de producido el suceso.

Artículo 91. Información que debe contener la Comunicación. En caso de accidente, la comunicación de que trata el artículo anterior deberá contener, entre otras, la siguiente información:

a) Nombre de las personas y/o bienes involucrados, Fecha, hora y ubicación del accidente;

b) Estado de las personas o bienes, buque o artefacto naval siniestrado.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

c) Causas probables del accidente;

d) Si existe riesgo de muerte, perdida de bienes, contaminación u otros riesgos previsibles;

e) Condiciones de seguridad y o medidas previas que han sido tomadas en el recinto portuario.

Artículo 92. Auto que declara abierta la Investigación. Dentro del plazo de doce (12) horas, de haber tenido conocimiento del hecho, la comisión de investigación de accidente, dictará un auto declarando abierta la investigación, el que contendrá además el nombramiento de los miembros de la comisión de investigación.

SECCIÓN B

INSPECCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE INFORME

Artículo. 93. Forma de Proceder de la Comisión. Una vez declarada abierta a investigación, la Comisión Investigadora de Accidentes procederá de la siguiente forma:

a) Realizará inspección en el lugar del siniestro y levantará el acta correspondiente la que deberá contener:

1) Las circunstancias bajo las cuales se produjo el accidente o siniestro.

2) Un análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevante relacionados a la ocurrencia del accidente;

3) Croquis, fotos y videos;

4) Recolección de pruebas materiales y documentales;

5) declaraciones de testigos y personal involucrado;

6) Pronunciamiento razonado a través de conclusiones sobre si hubo culpa y a quien o quienes es imputable, incluyendo descripción de los daños; y

7) Los demás aspectos que le sean solicitados por autoridad competente.

b) Una vez emitido el informe preliminar se señalará fecha y hora para la primera audiencia pública, la cual deberá celebrarse dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de la última notificación.

c) Ordenará las notificaciones a que hubiere lugar, en especial a los testigos y presuntos responsables.

La notificación deberá efectuarse personalmente a las personas arriba mencionadas o a sus apoderados o representantes. De la entrega personal, se deberá dejar constancia que se anexará al expediente.

Si el notificado rehusare firmar la notificación, podrá dejarse constancia de tal hecho con la firma de un testigo que ahí se encuentre y así se considerará efectuada la notificación. La audiencia no podrá celebrarse sin previa notificación a todos los involucrados en el hecho.

SECCIÓN C

COMPARECENCIA DE INTERESADOS

Artículo 94. De las Audiencias. En la primera audiencia se procederá de la siguiente forma:

a) Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las personas notificadas presenta excusa razonable, acompañada de prueba, de su impedimento para asistir, se señalará nueva fecha y hora para que tenga lugar sin que pueda haber otro aplazamiento.

b) La inasistencia de los interesados debidamente notificados no detendrá, interrumpirá o invalidará la investigación. La audiencia se celebrará con las personas que concurran.

c) La Comisión de Investigación de Accidentes procederá a reconocer la personería a los Apoderados de las partes que así lo soliciten.

d) Además de las personas notificadas, podrá también asistir a esta audiencia toda persona que tenga interés porque le pueda afectar los resultados de la investigación o porque pretenda reclamar posteriormente a los presuntos responsables; para lo cual deberán manifestar por escrito su deseo de intervenir en el proceso de investigación.

De esta petición se dará conocimiento a las partes y luego de oír las objeciones, si las hubiere, la comisión por mayoría decidirá ahí mismo sobre lo solicitado, en caso de empate la DGTA decidirá.

e) Una vez que se presenten las personas notificadas, la Comisión de Investigación de Accidentes procederá de inmediato a oír la declaración o a entrevistar a las personas que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos. En caso de contradicciones entre los entrevistados, se pondrán a éstos frente a frente para aclarar la veracidad de sus declaraciones.

f) En caso de que en el accidente o siniestro esté involucrado un buque o artefacto naval extranjero, el capitán, armador, agente naviero o representante de los mismos deberá depositar ante autoridad competente una garantía suficiente para responder por los daños ocasionados y costas del caso. En caso de incumplimiento de esto, el Capitán de Puerto denegará el zarpe a dicho buque o artefacto naval.

g) Antes de terminar la audiencia, la Comisión de Investigación de Accidentes en caso de ser necesario, deberá fijar fecha y hora para la realización de las diligencias probatorias pertinentes y para la siguiente audiencia.

h) La siguiente audiencia deberá convocarse dentro del tercer día hábil siguiente a la finalización de la primera.

SECCIÓN D

DICTÁMENES PERICIALES, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS CONCLUSIVOS

Artículo 95. Presunción de Culpabilidad. La no comparecencia del(os) citado(s), su renuencia a responder o su respuesta evasiva, harán presumir ciertos los hechos susceptibles, sobre los que versen las preguntas asertivas, admisibles, que se formulen dentro de las diligencias, siempre que la comisión de Investigación advierta de esta consecuencia y no obstante el(os) citado(s) persista(n) en tal conducta.

Artículo 96. Dictamen Pericial. En caso de ser necesario dictamen pericial distinto al que pueda emitirse por los miembros de la Comisión de Investigación de Accidentes, se designará a peritos.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Los peritos emitirán dictamen dirigido a la Comisión de Investigación de Accidentes, cuyos miembros evaluarán su contenido y será tomado en consideración en la emisión de la resolución correspondiente. La Comisión podrá solicitar la presencia de los peritos para que respondan ante ella aspectos particulares sobre el caso objeto del peritaje.

Artículo 97. Valor del Daño. Si el causante es la Administración Portuaria, se realizará el peritaje necesario para establecer el valor del daño, para la aplicación de la Ley.

Artículo 98. Apreciación de Pruebas. Las pruebas se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la Comisión de Investigación de Accidentes podrá de oficio solicitar la rendición de pruebas que considere conveniente para el esclarecimiento de los hechos, siempre y cuando no se haya cerrado la investigación.

Artículo 99. Alegato de Conclusión. Concluida la etapa de instrucción y practicadas todas las pruebas, la Comisión de Investigación de Accidente declarará cerrada la investigación y dará traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles con el fin de que realicen sus alegatos de conclusión previo a la emisión de la resolución del caso.

SECCIÓN E

FASE CONCLUSIVA

Artículo 100. Términos para Resolver. La Comisión de Investigación de Accidentes dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo para los alegatos de conclusión, elaborará un informe completo de los resultados de la investigación y sus consideraciones sobre el caso. Dicho informe será presentado al Delegado de la DGTA que corresponda, quien procederá a dictar resolución de primera instancia en el ámbito de su competencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del informe.

Artículo 101. Contenido de las Resoluciones. Las resoluciones serán motivadas, debiendo contener en su caso, la declaración de culpabilidad y responsabilidad con respecto al accidente o siniestro investigado, si es que a ello hubiere lugar. Asimismo, impondrá las sanciones administrativas que fueren del caso si como resultado de la investigación se comprobare la violación a los Artículos 129 y 130 de la Ley, y a los reglamentos y normas que regulan las actividades marítimas.

TÍTULO VI

De los servicios y Operaciones Portuarias

SECCIÓN A

DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 102. Servicios Portuarios. A los servicios portuarios citados en el artículo 90 de la Ley, se adicionan las operaciones de atraque y desatraque, uso de equipos de aparejos, remolcaje, pilotaje, fondeo y movimiento entre muelles, entre otros.

Artículo 103. Servicio de Reparaciones Menores. El servicio portuario de reparaciones menores a los buques se considera dentro de los servicios ofrecidos por los diques y talleres existentes en el sistema portuario nacional.

SECCIÓN B

DE LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN

Artículo 104. Licencias de Operación. Las Empresas prestadoras de servicios portuarios, constituidas por personas naturales o jurídicas, una vez constituidas legalmente, deben acudir a la DGTA a llenar los requisitos para solicitar la licencia de operación, según la normativa que para tal efecto emita la DGTA.

Artículo 105. Uso de medios de carga propios del buque. En el caso del artículo 87 de la Ley, la administración portuaria, podrá autorizar, previa certificación emitida por especialistas acreditados por la DGTA, por cuenta de naviero o quien lo solicite el uso de medios de carga y descarga propios del buque, o externos, para asegurar las condiciones de seguridad de las operaciones.

SECCIÓN C

DEL REGISTRO AUXILIAR

Artículo 106. Registro Auxiliar. En cada puerto se establecerá un Registro Auxiliar en el cual se inscribirán los actores citados en el artículo 93 de la Ley, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el administrador portuario respectivo.

Artículo 107. Resolución regulatoria para prestación de servicios portuarios. La EPN emitirá resolución regulatoria para la prestación de servicios portuarios, sea por gestión directa o indirecta, considerando los criterios establecidos en el artículo 88 de la Ley.

Artículo 108. Requisitos para obtención de Licencia de Operación. La DGTA emitirá una normativa conteniendo los requisitos necesarios que deben acompañar los operadores portuarios para obtener la Licencia de Operación Específica de los servicios a que se refiere el artículo 86 de la Ley.

Artículo 109. Requisitos para Selección de Operadores Portuarios. La EPN mediante resolución fundada establecerá los requisitos, conforme la ley de la materia, para la selección de los operadores portuarios oferentes, para brindar los servicios portuarios dentro del puerto referidos en el artículo 86 de la Ley.

TÍTULO VII

Del Régimen de Responsabilidad

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN DE NORMAS Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS

Artículo 110. Prelación de Normas. En el régimen de responsabilidad, la prelación de las Normas aplicables en todo proceso está determinado en el artículo 94 de la Ley.

Artículo 111. Seguro contra riesgos. Las Administraciones Portuarias deberán considerar contratar las pólizas de seguro, considerando los riesgos máximos establecidos en el artículo 99 de la Ley.

Artículo 112. Desagregación de mercaderías. Para los efectos de la desagregación de mercaderías, la EPN de común acuerdo con

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la DGTA y la DGA, regulará la desagregación de mercaderías referidas en el artículo 89 de la Ley.

Artículo 113. Retraso atribuible a Operador Portuario. El retraso en la entrega de la mercancía sólo podrá ser atribuido al operador portuario cuando éste no entregue la mercancía a la persona facultada para recibirla cuando éste la requiera, habiendo cumplido con los trámites de ley para la liberación de la carga por las autoridades competentes.

Artículo 114. Inspección de Mercaderías Recibidas y Entregadas. Cada Administración Portuaria deberá inspeccionar debidamente las mercancías que recibe, contemplando lo establecido en el artículo 101 de la Ley y supervisar a los otros operadores que manejen mercancías, mediante la documentación que haga constar el estado en que reciben las mercancías y el Estado en que las entregan. Para estos efectos las administraciones portuarias elaborarán los respectivos formatos para todo el sistema portuario, tomando en consideración las particularidades de cada puerto.

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 115. Sanciones que aplica la DGTA. A la DGTA le corresponde la aplicación de las sanciones establecidas en los literales a, b, d, e, f, g, h, i, k, n o y p del artículo 129 de la Ley,

Artículo 116. Sanciones que Aplica EPN. A la EPN le corresponde la aplicación de las sanciones establecidas en los literales b, c, j, l, y m del artículo 129 de la Ley.

Artículo 117. Aclaración de Sanciones. Para efectos de las siguientes disposiciones, se aplicará lo siguiente:

a) En el caso del inciso b del Artículo 129 de la Ley, la DGTA aplicará la multa a quienes habiendo obtenido una habilitación o autorización y la EPN a quienes habiendo obtenido una concesión, les den una función distinta para la cual les fue otorgada.

b) En el caso del inciso k del Artículo 129 de la Ley, la DGTA aplicará la multa a la administración portuaria y la pena accesoria a la empresa de servicio portuario y/o agencia naviera infractora.

Artículo 118. Notificación de Resolución al Infractor. Las sanciones del Título VII de la Ley, Capitulo Único, se aplicarán al infractor, mediante notificación de la resolución, por la autoridad Competente, considerando las circunstancias agravantes y atenuantes del caso.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 119. Nombramiento del Representante de las Empresas de Estiba. El representante de las empresas de estiba en la Junta Directiva de EPN, a que se refiere el literal j) del artículo 27 de la Ley, será propuesto por las empresas de estiba con licencia de operación vigente, mediante acuerdo firmado entre sus representantes debidamente acreditados.

Artículo 120. Nombramiento del Representante de los Trabajadores. El representante de los trabajadores en la Junta Directiva de la EPN a que se refiere el literal k) del artículo 27 de la Ley, será propuesto por las Organizaciones Sindicales de los Trabajadores de la Empresa Portuaria Nacional, mediante votación mayoritaria directa de los trabajadores.

Artículo 121. Aclaración del Concepto de Estabilidad Laboral. La estabilidad laboral a que hace mención el Artículo 79 de la Ley, se refiere al derecho de los trabajadores que se encuentren laborando al momento de otorgarse la concesión o arriendo a mantener su puesto de trabajo y beneficios de la convención colectiva, sujetos a la legislación laboral vigente en Nicaragua.

Artículo 122. Contratos de Empresas de Estiba con EPN. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 138 de la Ley, las Empresas de Estiba deberán suscribir contratos con EPN, para su operación en los Puertos, en los primeros seis (6) meses de entrada en vigencia del presente Reglamento, excepto, las que ya lo hubiesen hecho, cuya obligación será renovarlos a la fecha de vencimiento del contrato.

Artículo 123. Disposiciones Aplicables de la Ley No. 399. Las disposiciones de la Ley No. 399, "Ley de Transporte Acuático", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 166 del 3 de Septiembre de 2001 y su Reglamento Decreto A.N No. 4877, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 245, del 19 de diciembre del año dos mil seis, serán aplicables en lo que no se contrapongan a la Ley General de Puertos de Nicaragua, Ley No. 838, PUBLICADA EN La Gaceta No. 92, del 21 de mayo del año 2013, y al presente Reglamento.

Artículo 124. Publicaciones de Ley. La EPN y la DGTA, en su caso, serán las encargadas de realizar las publicaciones a que se refiere el artículo 139 de la Ley, por cuenta de los autorizados, arrendatarios, concesionarios u otros tipos de contratos.

Artículo 125. Ajustes de Cargas a Pesos Máximos Permisibles. El MTI, emitirá Resolución Ministerial conteniendo los procedimientos a seguir en los puertos de actividad internacional, con la carga de importación que presente sobrepeso, para ajustarlas a los pesos máximos permisibles para los medios de transporte terrestre, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 126. Autorización en Casos Especiales. Los servicios prestados por la EPN deberán cobrarse de conformidad con su régimen tarifario. La EPN no podrá prestar servicios gratuitos, salvo en casos especiales, que se trate de donaciones, ayudas o casos de desastre, lo que deberá ser expresamente autorizado por el Presidente de la República, a través de la Junta Directiva.

Artículo 127. Nombramiento de la Junta Directiva de la EPN. El Presidente de la República recibirá los nombres de los miembros de la Junta Directiva que asumirán según el Artículo 27 de la Ley, en su penúltimo párrafo, para el nombramiento de la Junta Directiva según el Artículo 134 de la Ley.

Artículo 128. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de agosto del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 18751 – M. 220350 – Valor C$ 1,520.00

"ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **"ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA",** fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil dóscientos treinta y cinco (4235), del folio número siete mil cuatrocientos noventa y seis al folio número siete mil quinientos cinco (7496-7505), Tomo: V, Libro: DECIMO (10º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro TRECEAVO (13°),** bajo los folios número seis mil tréscientos al folio número seis mil tréscientos ocho **(6300-6308),** a los tres días del mes de junio del año dos mil trece. Este Documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr.Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha dieciocho de marzo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Dr.Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N º. "1"

Solicitud presentada por el Señor ALEXIS ANTONIO RAMOS BUSTILLO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **"ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA"** el día ocho de Enero del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA"**que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil dóscientos treinta y cinco (4235), del folio número siete mil cuatrocientos noventa y seis al folio número siete mil quinientos cinco (7496-7505), Tomo: V, Libro: DECIMO (10º),que llevó este Registro, el diecinueve de Noviembre del año dos mil ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día tres de junio del año dos mil trece, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **"ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA"** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr.Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha dieciocho de marzo del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece. **(f) Dr.Gustavo A. Sirias Quiroz.** Director**.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **"ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA",** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 5505, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. **204** del veintitrés de octubre del año dos mil ocho y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número **198,** del día diecisiete de octubre del año dos mil doce. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cuatro mil doscientos treinta y cinco (4235), del folio número siete mil cuatrocientos noventa y seis al folio número siete mil quinientos cinco (7496-7505), Tomo: v, Libro: DECIMO (10°) INSCRITA: en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil ocho. II En Asamblea General Extraordinaria de la "ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA", se Reformo Parcialmente los Estatutos, según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUC ÚNICO ACUERDA Inscríbase la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA", que íntegra y literalmente dice:

TESTIMONIO **ESCRITURA PUBLICA NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64).- PROTOCOLIZACION DE ACTA NUMERO CUATRO (04) DE MODIFICACION Y REFORMA PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA**.- En el Municipio de Jalapa, jurisdicción del Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana del día veintinueve de Octubre del año dos mil doce.- ANTE MI: José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero de tránsito por este lugar; y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte de Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece; Comparece accionando en su propio nombre y representación de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA el Señor: Alexis Antonio Ramos Bustillo, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Forestal y Productor, identificado con cédula número: cuatro, ocho, nueve, guión, dos, dos, cero, uno, siete, ocho, guión, tres veces cero, siete, letra S (489- 220178- 0007S); y de este domicilio.- A quien doy Fe de conocer personalmente y que tiene la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y especialmente para el otorgamiento de este acto; en su carácter de Presidente, Procede en nombre y representación de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA; y de común acuerdo expresa: Que debidamente facultado por la Asamblea General de miembros, para comparecer ante Notario Público a firmar la escritura de Modificación y Reforma parcialmente del Acta Constitutiva y Estatuto que se encuentra inserto en un solo instrumento de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA; en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de dicha entidad el compareciente señor Alexis Antonio Ramos Bustillo, me comprueba su representación con los documentos que me presenta, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública Número Cuatro (04), Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales de GUADALUPE DEL SOCORRO MORALES DÍAZ, Abogada y Notario Público, Debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en el municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana, del día veintitrés de Enero del año dos mil ocho; b) Decreto de la Asamblea Nacional número: cinco mil quinientos cuatro (5504), donde se otorga la Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CLUB HÍPICO DE JALAPA", publicado en la Gaceta Diario Oficial número: doscientos cuatro (204), del día veintitrés (23) de Octubre (10) del año dos mil ocho (2008); c) Inscrita bajo el número perpetuo Cuatro mil doscientos treinta y cinco (4235), del Folio número siete mil cuatrocientos noventa y seis, al folio número siete mil quinientos cinco (7496-7505), Tomo: V, Libro: DECIMO (10º), del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, del día diecisiete de Noviembre del año dos mil ocho. d) Su Estatuto fue publicado el día diecisiete (17) de Octubre (10) del año dos mil doce (2012), en el Diario Oficial La Gaceta número ciento noventa y ocho (198); e) Certificación del Acta Número cuatro (04), de Asamblea General Extraordinaria de Miembros.- Celebrada en el Municipio de Jalapa, Jurisdicción del Departamento de Nueva Segovia, a las seis de la tarde del día Sábado veintisiete de Octubre del año dos mil doce.- Doy fe que los documentos que me presenta los he visto y leído extendidos en forma legal y que le confieren a la compareciente plena capacidad de actuar en nombre de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA, ha si como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restringen su personería. Habla el compareciente y dice: UNICO: Que le pide al Suscrito Notario Público que Protocolice el documento que me presenta en original y el Suscrito Notario Público accede a lo solicitado. En este estado el compareciente decide constituirse en reunión de asamblea general extraordinaria de miembros, para conocer, discutir y aprobar la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA, la cual es aprobada por unanimidad de votos por la asamblea general.- De esta manera queda aprobada la Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva y Estatuto en la Clausula Sexta del Gobierno, inciso (b) de la Junta Directiva y en el Estatuto el Capítulo Ocho DE LA JUNTA DIRECTIVA el Arto. 29 de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA, la que se inserta integra y literalmente dice: ACTA NUMERO CUATRO (04).- REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL.- Reunidos en la casa de habitación del señor Julio Pozo Lozano, en este lugar; la cual se encuentra en el respectivo Libro de actas de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA de la página número treinta y ocho (38) a la Página número cuarenta y uno (41), en donde la Asamblea General, faculta al presidente de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA, a comparecer ante Notario a firmar la escritura de Modificación parcial del acta constitutiva y la reforma parcial del estatuto; Convocados previamente con quince días de anticipación a la realización de este acto, para tratar como ÚNICO punto de Agenda: 01) Verificación del quórum, 02) Facultar al Presidente de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA, a comparecer ante Notario a firmar la escritura de Modificación y Reforma Parcial del Acta Constitutiva en la Clausula Sexta del Gobierno, inciso (b) de la Junta Directiva y en el Estatuto el Capítulo Ocho DE LA JUNTA DIRECTIVA el Arto.29 de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA.- El Secretario verifica el quórum de ley, con la presencia de la Junta Directiva en pleno: PRESIDENTE: Alexis Antonio Ramos Bustillo; VICE-PRESIDENTE: Diego Alejandro Peralta Paguaga; SECRETARIO: Alejandro Ignacio Aguirres Padilla; TESORERO: Bolívar Montenegro Martínez; FISCAL: Julio Abel Pozo Lozano; PRIMER VOCAL: Marcio Ramón Díaz Montiel; SEGUNDO VOCAL: Mario Arturo Cordoba Colindres; TERCER VOCAL: Jorge Adalberto Sánchez Acuña; CUARTO VOCAL: Andrés Guillén Bustillo.- Y están presente los siguientes miembros: 01) Luís Manuel Mendoza Jirón, 02) Sacarías Salgado Bucardo, 03) Wilfredo José Blandon Rodríguez, 04) Omar de Jesús Maradiaga Pozo, 05) Ramón Tobías Guillen Peralta, 06) Juan Ramón Betanco Aguilar, 07) Duilio Ariel Norori Sánchez, 08) David Saúl Aguirre Padilla, 09) Axel Andrés Guillen Gamez, 10) Mario Roberto Córdoba Martínez, 11) Francisco José Escorcia Andara, 12) Wilmer Antonio Meléndez Gurdián.- El Secretario verifica el quórum de Ley con la presencia de nueve (09) miembros de la Junta Directiva y doce (12) miembros de la asamblea general, para un total de veintiuno (21) miembros con derecho a voz y voto, y estando completo el quórum de ley requerido para este acto; el Presidente de la Asociación señor Alexis Antonio Ramos Bustillo da por abierta la sesión. Seguidamente se procede a dar lectura de la agenda propuesta, y el Presidente somete en lo general para su aprobación o no los puntos de agenda para esta Asamblea.- Por votación unánime la asamblea general aprueba los puntos de Agenda.- En el carácter con que actúa el compareciente señor Alexis Antonio Ramos Bustillo dice: Que de común acuerdo Modifican y Reforman parcialmente el Acta Constitutiva y Estatuto de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA el que se encuentra en un solo instrumento, en la escritura pública número cuatro (04) Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada Guadalupe del Socorro Morales Díaz, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua,debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en el municipio de Jalapa, jurisdicción del Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana del día veintitrés de Enero del año dos mil ocho.- CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION: Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Asociación civil, sin fines de lucro, gremial, sin credo político, ni religioso, ni afiliación partidaria, no gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenados los requisitos establecidos por la Ley gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se exprese y que como Persona Jurídica se denominará ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA, Siendo sus miembros Fundadores las personas cuyos nombres y apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente Escritura.- CLAUSULA SEGUNDA: DURACION Y DOMICILIO: DURACION: La duración de la Asociación será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en "La Gaceta ", Diario oficial el Decreto de otorgamiento de personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional, no obstante podrá disolverse y/ o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).- Las causas, procedimiento para la disolución y liquidación de la Asociación, están contemplados en el Capítulo Trece (13), de estos estatutos, los que forman parte de este acto.- DOMICILIO: El domicilio de la "ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA, tendrá: su sede principal en el Municipio de Jalapa, Jurisdicción del Departamento de Nueva Segovia, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- CLAUSULA TERCERA: FINES Y OBJETIVOS.- Dentro de los fines que persigue la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA, es "Contribuir a la consolidación de la actividad hípica en Nicaragua, y de esta manera contribuir al desarrollo productivo y cultural del país, el desarrollo, promoción y fortalecimiento de la cría, cuido y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyan a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual podrá: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona; b) Promover actividades locales, regionales o extra regionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos; c) Impulsar y participar en

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; d) Promover y coadyuvar a la modernización y reconvención del sector; e) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua.- f) Estudiar, diseñar y proponer un sistema arancelario nacional que favorezca, bajo condiciones de competitividad el desarrollo del sector agropecuario nacional; g) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua.- Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como: Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en nuestro país.- En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CLAUSULA CUARTA: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS: La membresía de la Asociación, está constituida por tres categorías de miembros: Miembros fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios.- Los requisitos para obtener la membrecía, causas por la cual se pierde, deberes y derechos de cada miembro se establecen en el estatuto. CLAUSULA QUINTA: PATRIMONIO: El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA, lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- CLAUSULA SEXTA: DEL GOBIERNO: Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: A) Asamblea General; B) Junta Directiva. A) La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros de la misma; B) Este inciso se leerá así una vez ya modificado: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Asociación, administración que ejercerá por un período de: CINCO AÑOS. pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos si la Asamblea General lo decide; estará integrada por la elección que haga la Asamblea General entre sus Asociados; contará con nueve Miembros que desempeñaran los Cargos de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, Y CUATRO VOCALES; cuyas facultades, deberes y derechos se estipularán en el Estatuto.- Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios.- La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la asamblea General, se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, sus decisiones se tomarán por simple mayoría.- CLAUSULA SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA: Los comparacientes estructuran la primer Junta Directiva de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA, de la siguiente forma: PRESIDENTE: Julio Abel Pozo Lozano; VICE-PRESIDENTE: Diego Alejandro Peralta Paguaga; SECRETARIO: Alejandro Ignacio Aguirres Padilla; TESORERO: Bolívar Montenegro Martínez; FISCAL: Yader Antonio Pinell López; PRIMER VOCAL: Andrés Guillén Bustillo; SEGUNDO VOCAL: Alvaro José Ramos Rodríguez; TERCER VOCAL: Luís Manuel Mendoza Jirón; CUARTO VOCAL: Carlos Enrique Jiménez Gutiérrez.- Cuyos generales de Ley se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento público y cuyas atribuciones específicas para cada uno de ellos las establece el Estatuto de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA.- Se faculta al Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Asesor Legal de ésta Asociación, para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la ley general sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, obtenga la personalidad jurídica de la Asociación.- La presente quedará debidamente regulada con sus estatutos y reglamentos los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente.-CLAUSULA OCTAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: "ESTATUTO DE LA ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA.- CAPITULO UNO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: Arto 1. DENOMINACIÓN: se denominará ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE JALAPA, Es una organización de carácter gremial, apolítica, amplia democrática, pluralista, autónoma e independiente, que responde únicamente a los intereses de sus afiliados de manera primordial, en su interior solo se tratarán asuntos relacionados con el alcance y cumplimiento de sus objetivos, podrá ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por si misma o por medio de apoderados, que se regirán por el presente estatuto y el reglamento interno. CAPITULO

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

DOS: DURACION Y DOMICILIO: Arto.2: DURACIÓN: La duración de la Asociación es de carácter indefinido conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en la Gaceta Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la ley ciento cuarenta y siete (147).-Arto.3: DOMICILIO: El domicilio de la "ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA", tendrá: su sede principal en El Municipio de Jalapa, Jurisdicción del Departamento de Nueva Segovia, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias u oficinas en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo resolviesen sus autoridades pertinentes.- CAPITULO TRES: FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la Asociación, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos. Arto. 5: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: a) Fomentar la actividad del hipismo en la zona, promoviendo la incorporación y el otorgamiento de créditos e inversiones para que este Sector pueda sostenerse como base fundamental del Desarrollo económico y social del País; b) Promover actividades locales, regionales o extraregionales, encaminadas a la promoción y venta de equinos; c) Impulsar y participar en diferentes instancias oficiales y/o no gubernamentales, en la formulación de planes, programas y proyectos que de manera integral fomenten la actividad y el gremio del hipismo en Nicaragua; d) Promover y coadyuvar a la modernización y reconvención del sector; e) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua.- f) Estudiar, diseñar y proponer un sistema arancelario nacional que favorezca, bajo condiciones de competitividad el desarrollo del sector agropecuario nacional; g) Destacar el desempeño de la actividad hípica como factor fundamental en el proceso de integración a nivel nacional.- Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua.- Para el logro de sus fines y objetivos la Asociación realizará todo tipo de actividades que le conduzcan a la realización efectiva de sus fines y objetivos, entre las que de manera enunciativa pueden señalarse: a) El intercambio de información y experiencia con sectores agropecuarios a nivel nacional e internacional, que permitan superar el atraso tecnológico y mejorar la organización productiva del país; b) La Organización, dirección y ejecución de eventos nacionales e internacionales como: Seminarios, charlas, talleres, foros, convenciones, ferias, y demás actividades que fortalezcan y desarrollen el conocimiento y los niveles de organización del hipismo, en nuestro país.- En el Ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.- Arto. 7: La Asociación tendrá tres categorías de Miembros a saber: a) Miembros Fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y demás cualidades han quedado enunciados en la introducción de la presente escritura y aquellos otros que se integrarán; b) Miembros Activos, compuesta por los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de Constitución de la Asociación, permanezcan en la misma y paguen sus cuotas de afiliación y mantenimiento y c) Miembros honorarios, las personas naturales o Jurídicas que por su conducta y servicios hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y promoción del ganado y esa designación se la haya otorgado por esos motivos la Junta Directiva de la Asociación con una votación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sea ratificada por la Asamblea General. Arto. 8.- Para ser Miembro Activo de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia Moral; b) Comprometerse a cumplir este Estatuto y disposiciones de la Asociación; c) Pagar la cuota de afiliación y mantenimiento. Arto. 9.- La Solicitud de ingreso a la Asociación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. Para esta aprobación se tomarán en cuenta los requisitos del artículo anterior (Arto. nº. 8).- Solos los Miembros Activos tendrán voz y voto en todos los asuntos de la Asociación. CAPITULO CINCO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 10.- Son Deberes de los Miembros: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de la Asociación; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de la Asociación, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las que sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan, El incumplimiento del pago de la cuota, causa la pérdida temporal de sus derechos en tanto no se actualice en las mismas; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de la Asociación.- Arto.11.- Son Derechos de los Asociados: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales; c) Ser electo miembro de la Junta Directiva por votación secreta y desempeñar los demás cargos de la Asociación y Representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de la Asociación, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que la Asociación en lo colectivo lograré; g) Obtener su credencial de asociado.- CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto. 12.- Son Infracciones los actos realizados por los Asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto.13.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que transcendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación.- Arto.14.- No se entenderá faltar a los preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad la Asociación y siempre que sea sometida a la consideración de la misma Asociación.- Arto.15.- Constituyen faltas leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto.16.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

del cargo que se ocupe o expulsión de la Asociación. Las infracciones Leves con amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto.17.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto. 18.- La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SIETE: DEL GOBIERNO. Arto.19.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Arto.20.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción para la realización de sus objetivos.- La que se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros.- Arto.21.- En las Sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto. 22.- Todas las Resoluciones de la asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en este Estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 23.- En toda reunión de la asamblea general y antes de declarar abierta la sesión, el secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el tesorero, que indicará aquellos que estén al día con sus cuotas, quince días antes de verificarse la Asamblea.- Arto.24.- Los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, quedarán firmes en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser aprobados en la siguiente reunión. Arto. 25.- Las Citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional por lo menos con quince días de anticipación. Arto.26.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta directiva, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; c) Aprobar el presente Estatuto; d) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; e) Conocer y resolver sobre las renuncias de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Arto. 27.- Para que haya Quórum en la asamblea general, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, con derecho a voz y voto. CAPITULO OCHO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 28.- La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por NUEVE MIEMBROS que desempeñarán los Cargos de: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, FISCAL, TESORERO Y CUATRO VOCALES.- Arto. 29.- Este inciso se leerá así una vez ya modificado: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de la Asociación, administración que ejercerá por un período de: CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos si la Asamblea General así lo decide; y se reunirá cada ocho días o cuando al menos una vez al mes.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.30.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renuncias de los asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones Generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, Poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación en Pro del mejoramiento y desarrollo de la actividad Hípica de la región. Arto.31.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Arto.32.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Asamblea General; b) Presidir los actos de la Asociación; c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; d) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a sesiones de Asambleas generales en caso de urgencia, cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiera la Junta Directiva y este Estatuto. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Arto.33.- Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) Colaborar con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- DEL SECRETARIO.- Arto.34.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. Arto.35.- El Secretario tendrá además las siguientes atribuciones: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantando actas y autorizándolas en cada reunión de Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- DEL FISCAL: Arto.36: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- DEL TESORERO.- Arto.37.- El tesorero es el Guardador de todos los Bienes de la Asociación y responder personalmente

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesarios para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que haya de realizarse, con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero de quienes quieren delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los miembros que estén en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en la Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los bienes de la Asociación.- DE LOS VOCALES: Arto.38.- Al Vocal le corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- El Vocal deberá asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- CAPITULO NUEVE.- DEL PATRIMONIO.- Arto.39.- El Patrimonio de la ASOCIACION CLUB HIPICO DE JALAPA, lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de servicios prestados; las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- CAPITULO DIEZ: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.40.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.41: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. CAPITULO ONCE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Arto.42.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO DOCE: ARBITRAMIENTO: Arto.43: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.44: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.45: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. CAPITULO TRECE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto.46.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto.47: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto.48: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- Arto.49: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto.50: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- CAPITULO CATORCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto.51.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- Arto.52.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Así queda Reformado el Estatuto de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA.- No habiendo otro asunto mas que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General Extraordinaria de miembros a las ocho de la noche del mismo día, y leída que fue la presente Acta, a los presentes miembros, la encuentran conforme, y la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, procedemos a firmar: (F) Alexis A. Ramos B.- (Presidente).- (F) Alejandro I. Aguirres P.- (Secretario).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente CERTIFICACION en nueve folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en el municipio de Jalapa, jurisdicción del Departamento de Nueva Segovia, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veintinueve de Octubre del año dos mil doce.- ANTE MI: JOSE BENITO SUAZO MONTENEGRO. Hay un sello Circular de Notario que dice Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público, Escudo de Nicaragua al centro circularmente dice República de Nicaragua América Central. Y quedando así con todo su vigor y fuerza de ley, el Testimonio de Escritura Pública Número Cuatro (04), Constitución de Asociación civil sin fines de lucro, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada Guadalupe del Socorro Morales Díaz, el día veintitres de Enero del año dos mil ocho a las diez de la mañana.- Así se expreso el compareciente a quien yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

concreto han hecho.- Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura al compareciente, quien la encontró conforme y sin hacer modificación alguna.- Firma conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Alexis A. Ramos B.- (F) J. B. Suazo M.- (Notario).- *****PASÓ ANTE MÍ: Del frente del Folio número Ciento sesenta y uno (161), al reverso del folio número ciento sesenta y ocho (168), de mi protocolo número cinco, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Alexis Antonio Ramos Bustillo**,** Presidente de la ASOCIACION CLUB HÍPICO DE JALAPA, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de ocho folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Jalapa, jurisdicción del Departamento de Nueva Segovia, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día veintinueve de Octubre del año dos mil doce.- José Benito Suazo Montenegro Notario Público Carnet C. S. J. Nº. 13791

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta y un día del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo Sirias Quiroz. Director.

Reg. 18752- M. 220457- Valor C$ 1,980.00

"ASOCIACION ISLAMICA DE NICARAGUA"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos dós (5702), del folio número siete mil seiscientos diecisiete al folio número siete mil seiscientos veintinueve (7617-7629), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION ISLAMICA DE NICARAGUA"** Conforme autorización de Resolución del cuatro de Septiembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Septiembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuatro (4), Autenticado por el Licenciado Nelson Guillermo Ocon Ordoñez, el día cuatro de agosto del año dos mil trece y Escritura de Ampliación y Aclaración número ciento setenta y seis (176), autenticada por la Licenciada Martha Verónica López Escorcia, el día veintinueve de agosto del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ISLAMICA DE NICARAGUA)".-CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- **ARTO. 1.-** La ASOCIACION denominada ("**ASOCIACION ISLAMICA DE NICARAGUA)**, es una Asociación de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter religioso y fundamento de la fe a la única palabra de Dios, altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. **ARTO. 2.-** La ASOCIACION se denominará (**ASOCIACION ISLAMICA DE NICARAGUA)** la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas (ASIN). **ARTO. 3.-** La duración de la ASOCIACION, es POR TIEMPO INDEFINIDO, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.- **ARTO. 4.-** El Domicilio o Sede Central de la ASOCIACION, será en el Municipio de LEON Departamento de LEON, con oficina en la siguiente dirección: BARRIO GUADALUPE COSTADO NORTE DEL PARQUE DOS CUADRAS ABAJO Y CINCUENTA METROS AL NORTE y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.- **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.- ARTO. 5.-** La ASOCIACION, se constituye como una entidad religiosa, apolítica y sin fines de lucro y de carácter Humanitario tiene como objetivos los siguientes: 1) Expandir el conocimiento y la cultura del ISLAM basados en la fe y la obediencia en la única palabra de Dios. 2) Ayudar a la buena formación social de la familia y el individuo. 3) Crear Centros Humanitarios. 4) Crear centro de trabajos para los Miembros. 5) Tener carácter integral y auto sostenible para costear el mantenimiento de: a- La Mezquita; b- El Centro de Estudio; c- Y Centros Humanitarios. 6) Trabajar por el medio ambiente. Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la ASOCIACION, que la Junta Directiva y Asamblea General estimen conveniente.- **ARTO 6.-** La ASOCIACION para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTO. 7.-** La ASOCIACION denominada (**ASOCIACION ISLAMICA DE NICARAGUA)**, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Honorarios y 3) Miembros Afiliados. **ARTO. 8.-** Son miembros fundadores: Los comprendidos en el Acta presente, cuyas generalidades de ley quedan establecidas en la presente escritura. Los miembros Honorarios: los particulares de la sociedad civil, que por su afán de colaboración y su conducta hayan contribuido al bienestar de la Comunidad de la ASOCIACION ISLAMICA DE NICARAGUA, este tipo de socio proveerá ayuda voluntaria en efectivo o material. Esta designación será dada por los menos por dos terceras partes de los miembros o en su efecto los miembros que tengan capacidad de hacerlo voluntariamente a la ASOCIACION. **ARTO 9.- Miembros** Afiliados: Podrán afiliarse a la ASOCIACION todas aquellas personas vinculadas con el desarrollo social de las comunidades de NICARAGUA, deben poseer una reconocida solvencia moral y estar dispuestas a brindar sus conocimientos en favor de las poblaciones con mayores necesidades. Su integración a la ASOCIACION, deberá ser aprobada con el simple hecho de querer pertenecer y conocer el ISLAM, declarando la profesión de Fe en el Islam (Shahada) NO HAY mas dios QUE DIOS Y MOHAMED ES SU SIERVO Y SU APOSTOL, la buena voluntad y armonía dentro de la Sociedad. **ARTO. 10.-** Al declararse la profesión de fe ya se es miembro de la ASOCIACION, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- **ARTO.11.-** Los Miembros de la ASOCIACION, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la ASOCIACION; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la ASOCIACION, y hacer uso de los servicios que preste dicha ASOCIACION; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACION así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la ASOCIACION. **ARTO. 12**.-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Los miembros de la ASOCIACION, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1)Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 2) Realizar las actividades puntos necesarios para el logro de los objetivos de la ASOCIACION; 3) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la ASOCIACION, que estén razonablemente a su alcance; 4) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la ASOCIACION; 5) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- **ARTO. 13.-** La calidad de miembros de la ASOCIACION, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la ASOCIACION, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva. **ARTO. 14.-** Los miembros que representen personas jurídicas no cesarán en la ASOCIACION cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya o designe a otro para ese cargo. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- ARTO. 15.-** Los Órganos de Dirección de la ASOCIACION , son: 1.-La Asamblea General de miembros; y 2.- la Junta Directiva; **ARTO 16.-** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la ASOCIACION y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la ASOCIACION y estará constituida por los Miembros fundadores, Miembros Honorarios y miembros afiliados, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- (Se dará a conocer el crecimiento de la Comunidad mediante informes regulares en determinados periodos) y bastaría declarar la Profesión de Fe para ser miembro a como lo estipula el Arto. 9.- **ARTO. 17.-** La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria (con Quince Días de Anticipación), dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan.- **ARTO. 18.-** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con Quince días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea **ARTO.19.-** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la (mitad más uno de sus miembros) y de no haber quórum legal establecido de (la mitad más uno de los miembros) o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de Treinta días, debiendo señalar el lugar día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTO 20.-** El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la ASOCIACION ni a través de apoderado. **ARTO. 21.-** Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la ASOCIACION; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la ASOCIACION; 4) pronunciarse sobre las actividades de La ASOCIACION y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma y también cuando existan emergencias locales como por ejemplos (Desastres u otro tipo de situaciones sociales; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la ASOCIACION; 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) resolver sobre la disolución o liquidación de la ASOCIACION; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la ASOCIACION, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la ASOCIACION, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renuncias de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la ASOCIACION; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internaciones, o el retiro de la mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la ASOCIACION; 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la ASOCIACION ; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad; **ARTO. 22.-** La Junta directiva es el Órgano Ejecutivo de la ASOCIACION, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL MISMO DE LA ASAMBLEA GENERAL, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN PRIMER VOCAL Y UN SEGUNDO VOCAL. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de CINCO años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria.-**ARTO 23.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria UNA VEZ AL MES y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS Y LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIEMPRE DE LOS PRESENTES, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **ARTO. 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1).- Respetar los objetivos de la ASOCIACION; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la ASOCIACION; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la ASOCIACION con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto anual de la ASOCIACION, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7)Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la ASOCIACION; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias UNA VEZ AL MES y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10) resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la ASOCIACION; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la Contratación de Asesoría Técnica; 13)

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la ASOCIACION; 18) Dar a conocer a la Asamblea General el ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos naciones y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la ASOCIACION; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y VOCALES.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal de la ASOCIACION con facultades de apoderado generalísimo.- En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación.- **ARTO.25.-** El Presidente de la junta Directiva es el Representante Legal de la ASOCIACION con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la ASOCIACION , en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la ASOCIACION; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la ASOCIACION; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; y 9) Dirigir la ASOCIACION de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quién debe representar a la ASOCIACION en acto administrativo; 12) suscribir los convenios o contratos de la ASOCIACION; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la ASOCIACION de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-**ARTO.26.- DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del Vice-presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la ASOCIACION en aquellos actos para los cuales sea designado.- **ARTO 27.- DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la ASOCIACION; 2) Elaborar y firmar las acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4)Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la ASOCIACION; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTO. 28.- EL TESORERO** tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la ASOCIACION y tiene como atribuciones las siguientes: 1.- Recaudar de los miembros las cuotas voluntarias y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la ASOCIACION, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7)Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACION; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la ASOCIACION; 10) las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General.-**ARTO. 29. DE LOS VOCALES:** A los Vocales les corresponderán ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva. Los Vocales deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.- ARTO. 30.-** El patrimonio de la ASOCIACION lo constituyen el capital inicial con un valor de CINCO MIL CORDOBAS (C$ 5,000.00), los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título.- **ARTO.31.-** También forman parte del patrimonio de la ASOCIACION: 1) las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2**)** El producto o rendimiento de los bienes propios de la ASOCIACION o subvención que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los asociados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la ASOCIACION; 4) Otros ingresos que recibiere la ASOCIACION por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Asociación. **CAPTULO SEPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO:- ARTO 32.** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la ASOCIACION, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos.- Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento interno de la ASOCIACION, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la ASOCIACION en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva.- También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la ASOCIACION.- La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la ASOCIACION.- **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTO. 33.** La duración de la **ASOCIACION**, es por período Indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por violación e incumplimiento a los principios Islámicos. 2) Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; 3) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. 4)- Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. 5) De no alcanzarse acuerdo de disolución, la ASOCIACION continuará operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.- 6) En caso de acordarse la disolución de la ASOCIACION, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones. A) Terminará los compromisos pendientes; B) pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; C) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios o al Gobierno de la República. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia Ley de Personería Jurídica. **CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL.- ARTO 34**.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los Presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la ASOCIACION.- **CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTO 35.-** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la ASOCIACION como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria.- **ARTO. 36.-** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión. **ARTO 37**.- El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**: **ARTO.38**.- La ASOCIACION no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los Presentes Estatutos. **ARTO 39.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTO.40.-** Se reconoce como fecha de inicio de la ASOCIACION denominada ASOCIACION ISLAMICA DE NICARAGUA la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **ARTO. 41.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al Señor MAYNOR ANTONIO VARELA MAYORGA, Presidente de la ASOCIACION ISLAMICA DE NICARAGUA (ASIN) para que gestiones ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la ASOCIACION denominada "ASOCIACION ISLAMICA DE NICARAGUA (ASIN)", y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y de las que en concreto se han hecho y la necesidad de inscribir el testimonio que se libre en el Registro Competente. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con EL SUSCRITO NOTARIO.- Doy fe de todo lo relacionado. Firma (F) Maynor Antonio Varela Mayorga, (F) José Antonio Ventura Álvarez, (F) Miguel Angel Ocón Martínez, (F) Kosme Daniel Ulloa Álvarez, (F) José Santos Vega Palma, (F) Marció René Hernández Casco y (F) Alfonso Díaz Rojas Abogado y Notario. Pasó Ante Mí, al Frente del folio número dos al Reverso del folio número ocho de mi protocolo número tres que llevo en el presente año. A solicitud del Señor **LIC. MAYOR ANTONIO VARELA MAYORGA,** libro este primer testimonio en seis folios útiles de papel de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de León, República de Nicaragua, a las siete de la noche del día Veintinueve de Febrero Dos Mil Doce. (f) **LIC. ALFONSO DIAZ ROJAS,** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO. **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y SEIS (176).- AMPLIACION Y ACLARACION A LOS ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL.** En la ciudad de León a las siete y quince minutos de la noche del día veinte y ocho de Agosto del año dos mil trece, ANTE MI: **MARTHA VERONICA LOPEZ ESCORCIA**, Abogado y Notario Público de la República debidamente autorizada por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el día doce de Febrero del año dos mil diecisiete, comparece el Señor: **MAYNOR ANTONIO VARELA MAYORGA**, mayor de edad, casado, Comerciante, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número: dos, ocho, cuatro, guión, tres, uno, uno, dos, seis, cero, guión, cero, cero, cero, uno, Literal "K" (284-311260-0001K). Doy fe de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para ejecutar este acto en el que actúa en su carácter de Presidente de la Asociación Islámica de Nicaragua. Manifiesta el compareciente **MAYNOR ANTONIO VARELA MAYORGA** en el carácter con que actúa que procede a **AMPLIAR y ACLARAR** a través de este instrumento público algunos capítulos y artículos establecidos en **Escritura número cuatro (04) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL Y ESTATUTOS** autorizada en la ciudad de León a las cinco de la tarde del día veinte y nueve de Febrero del dos mil doce, ante los Oficios Notariales del Licenciado **ALFONSO DIAZ ROJAS**, siendo estos los siguientes: 1) Que sean mayores de edad, 2) Que tengan pleno goce de sus facultades mentales. 3) Que gocen de todos los derechos y garantías constitucionales. Continua manifestando el compareciente que queda abolido el numeral diez y siete del Articulo veinte y uno de la referida Constitución Civil, asimismo el capítulo Quinto de la Constitución Civil referida se leerá así: DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SECRETARIO, TESORERO, PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL; El Articulo 38 establecerá que el órgano competente para dirimir los conflictos es el Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación según Ley 147. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario acerca del objeto, valor, y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que se aseguran su validez de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de librar el correspondiente testimonio de la presente Escritura Pública. Y leída que fue la presente Escritura Pública íntegramente al compareciente la encontró conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (**F) MAYNOR ANTONIO VARELA MAYORGA. (F) MARTHA L.E. NOTARIO PÚBLICO.** PASO ANTE MI DEL REVERSO FOLIO NUMERO CIENTO TREINTA Y OCHO (138) AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE (12) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR **MAYNOR ANTONIO VARELA MAYORGA** EN EL CARÁCTER CON QUE ACTUA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY LA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LEON A LAS SIETE Y TREINTA MINUTOS DE LA NOCHE DEL DIA VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. (f) LIC. MARTHA VERONICA LOPEZ ESCORCIA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.CARNET 3179.

———————————

Reg. 18840- M. 33389- Valor C$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos catorce (5714), del folio número siete mil setecientos cincuenta y nueve al folio número siete mil ochocientos diez (7759-7810), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"MISION AGUA DE VIDA EN NICARAGUA".** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Septiembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Septiembre del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

———————————

Reg. 18841- M. 2087799- Valor C$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos noventa y nueve (5699), del folio número siete mil cuatrocientos cincuenta y tres al folio número siete mil quinientos treinta y uno (7453-7531), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"THE FYERA FOUNDATION".** Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Agosto del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Septiembre del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NACIONALIZADOS

Reg. 20175 – M. 225436 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**.- ***C E R T I F I C A:*** Que en los folios: **446-447** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2894**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana ***YANAISY ERCIA LÓPEZ***, originaria de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- ***C O N S I D E R A N D O:*** **PRIMERO.-** Que la ciudadana ***YANAISY ERCIA LÓPEZ***, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.059451, registro No.03122002023, nacida el cinco de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, en el Municipio La Habana Vieja, Provincia La Habana, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana ***YANAISY ERCIA LÓPEZ***, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia en éste país por espacio de dieciséis años continuos, haber aplicado a la residencia permanente desde el veinticuatro de octubre del año mil novecientos noventa y siete, tener vínculo en primer grado de consanguinidad con hija nacida en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, Nicaragua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. ***A C U E R D A:*** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana ***YANAISY ERCIA LÓPEZ***, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana ***YANAISY ERCIA LÓPEZ***, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.- **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20181 – M. 34182 – Valor C$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda, **María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **422-423**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No.09**, correspondiente al Año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2882,** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MOHAMED SABRI NOUMAN ALQAZAH,** originario del Reino Hachimito de Jordania y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **MOHAMED SABRI NOUMAN ALQAZAH,** de nacionalidad jordano, mayor de edad, casado, Inversionista, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 063180, registro No. 05032010001, nacido el día doce de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, en Amman, Reino Hachimito de Jordania, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MOHAMED SABRI NOUMAN ALQAZAH,** ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional, gozar del estatus de residente permanente desde el siete de mayo del año dos mil diez, por el vinculo de afinidad con su esposa nicaragüense y por estar registrado como inversionista ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad jordana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MOHAMED SABRI NOUMAN ALQAZAH,** originario del Reino Hachimito de Jordania. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **MOHAMED SABRI NOUMAN ALQAZAH,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería "y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 20761 - M. 227286 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva
No. LS-20-10-2013
"Adquisición de camioneta doble cabina 4x2"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día Martes 22 de octubre de 2013 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni , la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Selectiva No. LS-20-10-2013: "**Adquisición de camioneta doble cabina 4x2**"

El proyecto de licitación consiste en suministrar una camioneta doble cabina 4x2 para la Clínica médica previsional (CMP) Asunción, Juigalpa. El lugar de entrega será en el Complejo de Salud Concepción Palacios (Managua).

El Plazo de entrega es de 15 días calendarios.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSA y el MHCP (SISCAE) son:

1.- www.minsa.gob.ni
2.- .www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga. Director General de Adquisiciones.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Fecha de Publicación: Martes 22 de octubre del año 2013

Reg. 20760 - M. 227554 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP-36-09-2013
"Equipos Médicos para la Atención a mujeres Embarazadas, para los Departamentos Matagalpa y Jinotega"

El Gobierno de Nicaragua ha destinado fondos provenientes de Donación del Gran Ducado de Luxemburgo para financiar el costo de la Licitación.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, Costado Oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día Lunes 21 de Octubre de 2013 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni , la Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública **No. LP-36-09-2013, "Equipos Médicos para la Atención a mujeres Embarazadas, para los Departamentos Matagalpa y Jinotega"**.

El Proyecto de licitación consiste en el Equipamiento de los Municipios de Matagalpa y Jinotega, con el fin de obtener una mejor calidad en la Atención en la Salud de mujeres Embarazadas.

1.- www.minsa.gob.ni
2.-.www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga. Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud

Fecha de Publicación: Lunes, 21 de Octubre de 2013.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 20056 – M. 3117420 – Valor C$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) Especial de PENNZOIL-QUAKER STATE COMPANY. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PENNZOIL GOLD

Para proteger:
Clase: 4
Aceites y grasas, incluyendo aceites para motores y aceites lubricantes y grasas lubricantes.

Presentada: treinta de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003411. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

———————

Reg. 20057– M. 3117390 – Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ACUVUE OASYS ULTRABALANCE, clase 9 Internacional, Exp.2010-001875, a favor de JOHNSON & JOHNSON., de EE.UU., bajo el No.2013099078 Folio 45, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

———————

Reg. 20058 – M. 224962 – Valor C$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) Especial de MARCAS DE VALOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROBARBA

Para proteger:
Clase: 3
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003078. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

———————

Reg. 20059 - M 224948 - Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-071-2013 Tipo: FONOGRAMA

Número de Expediente: 2013-0000125

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: III, Folio: 71

Autores: Jorge Guillermo Lanzas Calero y

Títulos: "MY STATION"

Fecha de Presentado: 19 de Agosto, del 2013

A Nombre de	Particularidad
Angel Moises Perez	Solicitante
Jorge Guillermo Lanzas Calero	Autor (Letra)
Jorge Guillermo Lanzas Calero	Autor (Arreglo)
Jorge Guillermo Lanzas Calero	Musicalización

Descripción:
Consiste en un Fonograma de temática variada, aborda temas de amor, vida nocturna, desamor y de la modernidad desde el punto de vista del autor. Contiene 12 canciones cuyos titulos son los siguientes: 1) D´ mecAnic; 2) Now you´re nota round; 3) Push; 4) tonight; 5) wanna get you; 6) Guide you in; 7) Party Every Nigth; 8) Nasty Beat; 9) My Station; 10) Never coming back; 11) Into hereyes y 12) G. Género: Electro/Pop/Urbano.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Octubre del dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

———————————

Reg. 20060 – M. 224892 – Valor C$ 95.00

JOSE TOMAS DELANEY LUGO, Apoderado (a) de Multiplaza, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

BLACK FRIDAY METRO

Se empleará:
En relación con lo siguiente: "METROMALL", No. 83, 647, inscrito en el folio 22 del tomo 10 del Libro de Nombres Comerciales. Servicios: Nombre comercial para proteger un establecimiento comercial dedicado a servir como centro comercial.

Presentada: trés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003802. Managua, trés de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

———————————

Reg. 20061 – M. 224892 – Valor C$ 95.00

JOSE TOMAS DELANEY LUGO, Apoderado (a) de Multiplaza, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

METRO BLACK FRIDAY

Se empleará:
En relación con lo siguiente: "METROMALL", No. 83, 647, inscrito en el folio 22 del tomo 10 del Libro de Nombres Comerciales. Servicios: Nombre comercial para proteger un establecimiento comercial dedicado a servir como centro comercial.

Presentada: trés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003803. Managua, trés de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

———————————

Reg. 20062 – M. 224892 – Valor C$ 95.00

JOSE TOMAS DELANEY LUGO, Apoderado (a) de Multiplaza, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

METRO VIERNES NEGRO

Se empleará:
En relación con lo siguiente: "METROMALL", No. 83, 647, inscrito en el folio 22 del tomo 10 del Libro de Nombres Comerciales. Servicios: Nombre comercial para proteger un establecimiento comercial dedicado a servir como centro comercial.

Presentada: trés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003804 Managua, trés de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

———————————

Reg. 20063 – M. 224892 – Valor C$ 95.00

JOSE TOMAS DELANEY LUGO, Apoderado (a) de Multiplaza, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

VIERNES NEGRO METRO

Se empleará:
En relación con lo siguiente: "METROMALL", No. 83, 647, inscrito en el folio 22 del tomo 10 del Libro de Nombres Comerciales. Servicios: Nombre comercial para proteger un establecimiento comercial dedicado a servir como centro comercial.

Presentada: trés de octubre, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003805. Managua, trés de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

———————————

Reg. 20064 – M. 224914 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de TACOPLAST, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLARISOL KID´S

Para proteger:
Clase: 16
Reglas y estuches geométricos.

Clase: 21
Productos plásticos, loncheras y cantimploras, reglas y estuches geométricos.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003782. Managua, trés de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

———————————

Reg. 20065 – M. 224912 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TACOPLAST, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLARISOL

Para proteger:
Clase: 21
Productos plásticos y artículos del hogar, herméticos, vajillas de mesa, depósitos para agua, basureros y cubetas.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003779. Managua, trés de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

———————————

Reg. 20066 – M. 224917 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso de TACOPLAST, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELEM

Para proteger:
Clase: 21
peines plásticos.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003780. Managua, trés de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 20067 – M. 224918 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de TACOPLAST, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUMBO TOYS

Para proteger:
Clases: 28
Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003781. Managua, trés de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

———————

Reg. 20068 – M. 225067 – Valor C$ 95.00

MAURICIO NAPOLEON MAIRENA, Apoderado (a) de Grupo Power Metal, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WHX

Para proteger:
Clases: 7
Manivela ejes, Maquinas de Soporte de Rodamiento, Rodamiento (Parte de Maquinas), Anillos de bolas para rodamientos, Cojinetes Antifricción para maquinas, Juntas Universales (Juntas cardan), Sellos Mecánicos, Cinturones para transportadores, Cinturones para maquinas, Cadenas de transportadores, Cinturones para maquinas, Cadenas de Transmisión que no sean para vehículos terrestres, Engranajes, que no sean para vehículos terrestres, Acoplamientos de eje (Maquinas), Mecanismo de Control para maquinas, maquinas o motores, Motores eléctricos, que no sean para vehículos terrestres, Poleas, Juntas Universales (Juntas cardan), Bandas Adhesivas para poleas, Maquina de Reparación de llantas, Componentes Hidráulico (no incluyendo vehículos sistema Hidráulico).

Clase: 12
Bombas de Aire (Accesorios de Vehículos), Resortes Amortiguadores para Vehículos, Ruedas de Vehículos, Motores Eléctricos, para Vehículos terrestres, Vehículos Parachoques, ejes para vehículos, Embragues para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, Resortes de Suspensión para vehículos, Motores de accionamiento para vehículos terrestres, bandas para vehículos de ruedas, Segmentos de frenos para vehículos, tenedor de carretillas elevadoras.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003783. Managua, siete de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

———————

Reg. 20069 – M. 225067 – Valor C$ 95.00

MAURICIO NAPOLEON MAIRENA, Apoderado (a) de Grupo Power Metal, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZSG

Para proteger:
Clases: 7
Manivela ejes, Maquinas de Soporte de Rodamiento, Rodamiento (Parte de Maquinas), Anillos de bolas para rodamientos, Cojinetes Antifricción para maquinas, Juntas Universales (Juntas cardan), Sellos Mecánicos, Cinturones para transportadores, Cinturones para maquinas, Cadenas de transportadores, Cinturones para maquinas, Cadenas de Transmisión que no sean para vehículos terrestres, Engranajes, que no sean para vehículos terrestres, Acoplamientos de eje (Maquinas), Mecanismo de Control para maquinas, maquinas o motores, Motores eléctricos, que no sean para vehículos terrestres, Poleas, Juntas Universales (Juntas cardan), Bandas Adhesivas para poleas, Maquina de Reparación de llantas, Componentes Hidráulico (no incluyendo vehículos sistema Hidráulico).

Clase: 12
Bombas de Aire (Accesorios de Vehículos), Resortes Amortiguadores para Vehículos, Ruedas de Vehículos, Motores Eléctricos, para Vehículos terrestres, Vehículos Parachoques, ejes para vehículos, Embragues para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, Resortes de Suspensión para vehículos, Motores de accionamiento para vehículos terrestres, bandas para vehículos de ruedas, Segmentos de frenos para vehículos, tenedor de carretillas elevadoras.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003776. Managua, siete de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

———————

Reg. 20070 – M. 3117447 – Valor C$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Conair Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIRACURL

Para proteger:
Clases: 9
Rizadores eléctricos para el cabello, planchas rizadoras eléctricas para el cabello.

Clase: 21
Cepillo giratorio eléctrico para el cabello.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-001851. Managua, doce de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

———————

Reg. 20071 – M. 3117501 – Valor C$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Research & Development Marketing Inc. de República de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

GRANDES POR SI SOLOS, MEJOR JUNTOS

Se empleará:
Se empleará en relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de las marca: ZIXX Clase: 03 Int. Numero de Registro: 201091716 LM Tomo: 285 Folio: 45 Libro: Inscripciones clase 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir , desengrasar, abrillantar y pulimentar, jabones de lavandería, detergentes, artículos de tocador,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

jabones de tocador, cosméticos, perfumes, lociones capilares, aceites esenciales; dentífricos SUAVISSIMO Clase: 03 Int. Numero de Registro: 0702104 Tomo: 249 Folio: 220 Libro: Inscripciones clases 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, abrillantar y pulimentar, jabones de lavandería, detergentes, artículos de tocador, jabones de tocador, cosméticos, perfumes, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-002907. Managua, treinta de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

———————

Reg. 20072 – M. 225036 – Valor C$ 95.00

WALTER XAVIER CASTELLON DUARTE, Apoderado (a) de FARMACÉUTICA RODIM NICARAGUA, S.A. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUPLANORM

Para proteger:
Clase: 5
Hipo Glicemiante Oral.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Expediente. Nº 2013-003327. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

———————

Reg. 20073 – M. 3117374 – Valor C$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 3 Internacional, Exp.2010-001495, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099077 Folio 44, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

FE DE ERRATA

Por error involuntario en Gaceta No. 198 con fecha 18-10-13, se duplicó publicación de la Marca de Fábrica y Comercio **EXTRUAL**, con el Registro Número 19848 y Minuta 223744; mismas que no corresponden a este Aviso en Mención, siendo únicamente válida la publicación del Registro Número 19847 con Minuta 0323172/ 0865780.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 20767 – M. 228185 – Valor C$ 380.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 009-2013

“ Normativa para la Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo, a través de la prestación de servicios postales financieros y de encomiendas brindados por operadores del sector postal en Nicaragua.”
(Normativa TELCOR - PLD/FT)

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR - Ente Regulador, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la “Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos”, Decreto 1051 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 137 del 12 de Junio de 1982; el “Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR”, Decreto 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 238 del 07 de Diciembre del año 2004; la “Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 96 y 97 de los días 26 y 27 de mayo del año 2011 y el Decreto 56 - 2011 “Reglamento General a la Ley Número 758 Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 210, del 7 de noviembre del año 2011 y sus reformas vigentes.

CONSIDERANDO

I. Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR - Ente Regulador, la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y control del cumplimiento de las normas que rigen los servicios postales y conexos.

II. Que la Legislación Nacional establece disposiciones especiales en Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), y ha creado instituciones que emiten normativas en esta materia a ser atendidas por los distintos sujetos obligados, como son la Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme la Ley Número 793 “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero”, la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras (SIBOIF), conforme la Ley Número 316 “ Ley de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras” y sus Reformas, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), conforme la Ley Número 769 “ Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” y el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) conforme la Ley Número 766 “Ley especial para el control y regulación de casinos y salas de juegos”.

III. Que TELCOR - Ente Regulador, conforme a los artos. 50, 98, inciso 1, y 116 de la Ley Numero 758, y de los artos. 50, 64 y 68 del Reglamento General de la Ley Número 758; y atendiendo a la necesidad de regular las operaciones financieras que realiza el sector postal en Nicaragua, debe dictar las normas y procedimientos que permitan brindar seguridad, transparencia, supervisión, registro y control de dichas operaciones, particularmente en materia PLD/FT y en apoyo interinstitucional con las entidades reguladores anteriormente señaladas.

POR TANTO, ESTA AUTORIDAD REGULADORA,

ACUERDA:

Primero: Dictar la siguiente:

“Normativa para la Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo, a través de la prestación de servicios postales financieros y de encomiendas brindados por operadores del sector postal en Nicaragua.”
(Normativa TELCOR - PLD/FT)

Artículo 1. Objeto.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La presente normativa, que de modo abreviado se denomina Normativa TELCOR -PLD/FT, tiene por objeto establecer las bases, normas, procedimientos e informes que los Operadores del Sector Postal de Nicaragua deberán garantizar en la prestación de los servicios postales financieros, remesas y envío de encomiendas a fin de cumplir con la protección de los usuarios, la sociedad y el Estado a través de la prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.
Esta normativa es de aplicación obligatoria para los Operadores del Sector Postal en Nicaragua, en todos los servicios de encomienda y financieros postales que brinden, tales como: servicios de envío y remesas de dinero, servicios de giros postales, giros ordinarios, servicios de recaudaciones de valores y servicios de pagos de valores, entre otros.

Artículo 3. Definiciones.
Para efectos de la presente normativa, se atenderán las definiciones y conceptos emitidas por la Unión Postal Universal, reconocidos y ratificados por Nicaragua, así como los establecidos en la Ley 758: "Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua" y en su Reglamento, sus reformas vigentes y cualquier otra ley o norma que al efecto dicten las autoridades competentes en materia de PLD/FT.

Artículo 4. Sujetos Obligados.
A efectos de la presente normativa, se consideran Sujetos Obligados los siguientes:

a. Los Operadores de Servicios Postales que prestan servicios de Remesas y Envío de Encomiendas conforme el artículo 49, inciso 1, de la Ley No. 758, son Sujetos Obligados de acuerdo con el arto. 9, literal T, de la Ley No. 793; consecuentemente en materia PLD/FT se someterán a las Normativas emitidas por la UAF en lo que les fuere aplicables, sin perjuicio de las normas, instrucciones, supervisión y aplicación de sanciones que desarrolle TELCOR - Ente Regulador.

b. Los Operadores de Servicios Postales que prestan Servicios Financieros Postales conforme a los artículos 6. inciso 27, y 50 de la Ley No. 758, son Sujetos Obligados de acuerdo con el arto. 9, literal "a", de la Ley No. 793; consecuentemente en materia PLD/FT se someterán a las Normativas emitidas por la SIBOIF en lo que les fuere aplicables, sin perjuicio de las normas, instrucciones, supervisión y aplicación de sanciones que desarrolle TELCOR - Ente Regulador.

Los Operadores de Servicios Postales sujetos a la presente normativa, deberán inscribirse ante la UAF como Sujeto Obligado, en un plazo de 15 días calendarios y tendrán 45 días calendarios para adecuar sus procedimientos a las disposiciones aquí establecidas, ambos plazos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.

Artículo 5. Programa de PLD/FT.

Los Operadores de Servicios Postales sujetos a la presente normativa, están obligados a desarrollar un Programa de PLD/FT, conforme el artículo 15 de la Ley Número 793 y las normativas o disposiciones que al efecto emitan la SIBOIF, UAF y TELCOR - Ente Regulador, según corresponda.

Artículo 6. Obligación de presentar RTE a la UAF.

a. Los Operadores de Servicios Postales sujetos a la presente normativa, deben llevar registros de todas las operaciones o transacciones de servicios financieros postales que sean igual o mayor a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 10,000.00) o su equivalente en Córdobas o cualquier otra moneda de curso legal, en efectivo o en títulos valores, ya sea por operación individual o realizadas durante un mes por un mismo expedidor, o hacia un mismo beneficiario; indistintamente que sean o no sospechosas.

b. Las operaciones indicadas en el inciso anterior deberán ser informadas a la UAF a través de Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE) durante los diez primeros días de cada mes, respecto a las realizadas en el mes anterior; en los formatos que al efecto emita la UAF.

Artículo 7. Obligación de presentar ROS a la UAF.
Cuando el empleado o funcionario de los Operadores Postales, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que una operación o transacción pueda estar vinculada a actividades de lavado de dinero y/o de financiamiento al terrorismo (LD/FT), a través de los mecanismos previstos en las normativas pertinentes, deberá presentar a la UAF un Reporte de Operación Sospechosa (ROS); indistintamente del monto que involucre y conforme el formato que al efecto emita la UAF.

Artículo 8. Colaboración Interinstitucional.
En materia de PLD/FT, TELCOR - Ente Regulador, colaborará con la UAF y la SIBOIF, en todo lo que le corresponda conforme sus atribuciones y facultades.

Segundo: El Presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

(f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO . DIRECTOR GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 19927 – M. 224804 – Valor C$ 950.00

CERTIFICACIÓN

Resolución N° CD-SIBOIF-799-1-SEP20-2013
De fecha 20 de septiembre de 2013

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 18, 20 y 21 Y ADICIÓN DE ANEXO A LA NORMA SOBRE OFERTA PÚBLICA DE VALORES EN MERCADO PRIMARIO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 20 de la Ley No. 587, ¨ Ley de Mercado de Capitales ¨, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que el Superintendente podrá exceptuar total o parcialmente del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, a determinadas ofertas de suscripción o venta de valores, en función de la condición del emisor o la naturaleza de la operación, del escaso monto de los valores ofrecidos, del número restringido de adquirentes de los mismos, o de la específica calificación por la que estos son llamados a participar en la oferta. Asimismo, dicho artículo establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras podrá dictar normas de carácter general para estos efectos.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

II

Que aun cuando el artículo 18 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210, del 7 de noviembre de 2011, ya establece los requisitos para la inscripción de emisiones de valores de deuda para oferta pública, es necesario aclarar qué información de la prevista en dicho artículo no será requerida a las entidades supervisadas que soliciten registrar este tipo de emisiones, en vista que la misma ya se encuentra en poder de la Superintendencia.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-799-1-SEP20-2013

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 18, 20 y 21 Y ADICIÓN DE ANEXO A LA NORMA SOBRE OFERTA PÚBLICA DE VALORES EN MERCADO PRIMARIO

PRIMERO: Refórmense los artículos 3, 18, 20 y 21 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210, del 7 de noviembre de 2011, los que se leerán así:

"Artículo 3. Conceptos.- A los efectos de la presente norma se entiende por:

a. Código ISIN (Sistema Internacional de Identificación de Valores): Sistema de codificación internacional que permite la identificación de las emisiones de valores.

b. Instituciones financieras: Bancos y sociedades financieras, sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

c. Grupo de interés económico: Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas del emisor, a las que se refiere el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.

d. Inversionista Institucional: Bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, intermediarios bursátiles, fondos de inversión, fondos de pensión, banca regional, organismos internacionales, personas jurídicas con activos iguales o mayores al equivalente en moneda nacional de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América, entre otros.

e. Inversionista sofisticado: Persona natural que califique en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que cuente con un patrimonio neto igual o superior al equivalente en moneda nacional de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

2. Que cuente con activos líquidos o inversiones en instrumentos financieros por una cantidad igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.

3. Que tenga un ingreso bruto anual igual o superior al equivalente en moneda nacional de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno de los dos años anteriores y con la expectativa de generar iguales o mayores ingresos para el año en curso.

f. Ley No. 477: Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 236, del 12 de Diciembre del 2003.

g. Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del 15 de noviembre de 2006.

h. Nemotécnico: Nombre, abreviación o símbolo asignado por la bolsa de valores al instrumento representativo de una sociedad que transa sus acciones en bolsa.

i. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

j. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 18. Requisitos para la inscripción.- La inscripción de emisiones de valores de deuda para oferta pública estará sujeta a la presentación de la documentación e información mínima siguiente:

a. Solicitud de registro.

b. Prospecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la presente norma y el Anexo I, el cual es parte integrante de la misma. En el caso de instituciones financieras, éstas podrán presentar un prospecto simplificado conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo III de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

c. Calificación de riesgo de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales y la normativa que regula esta materia.

d. Información financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de esta norma y lo establecido en el Anexo I. En el caso de las instituciones financieras, éstas estarán exentas de presentar el balance general, el estado de resultados y las razones financieras; no obstante, en el prospecto simplificado establecido en el Anexo III de la presente norma deberán indicar expresamente que dicha información se encuentra disponible para el público en su sitio Web y en el de la Superintendencia. Asimismo, estarán exentas de presentar su flujo de caja para el próximo año proyectado y flujo de caja anual real.

e. Documentación legal y de orden administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta norma. Las certificaciones notariales que se presenten como parte de la documentación legal no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses con respecto a la fecha de presentación de la solicitud y deberán indicar expresamente que el contenido y términos de los documentos que están siendo certificados se mantienen vigentes a la fecha de su expedición.

f. Información y documentación relativa a las garantías, cuando resulte aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de esta norma.

El emisor deberá contar con un agente de pago. La información sobre el agente de pago se hará constar en el prospecto.

El requisito indicado en el literal b. podrá presentarse en borrador junto

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

con la solicitud de inscripción, no obstante una vez emitida la resolución de autorización deberá presentarse en original conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la presente norma.

Artículo. 20. Información financiera.- Deberá presentarse la siguiente información financiera mínima:

a. Estados financieros auditados consolidados del emisor y de su sociedad controladora, cuando aplique, para los últimos tres períodos fiscales terminados e interinos trimestrales para el periodo fiscal en curso, el último periodo con una antigüedad no mayor a dos meses previo a la solicitud de autorización. Los estados financieros del emisor deberán presentarse, en lo que fuere aplicable, de conformidad con las normas que regulan la materia de las auditorías externas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia. En el caso de las instituciones financieras, únicamente deberán presentar los estados financieros auditados consolidados del emisor y de su sociedad controladora, cuando aplique, para el último período fiscal e interinos trimestrales para el periodo fiscal en curso, el último periodo con una antigüedad no mayor a dos meses previo a la solicitud de autorización.

b. Razones financieras de conformidad con el Anexo I.

c. Flujo de caja para el próximo año proyectado con los supuestos utilizados y flujo de caja anual real del emisor.

Las entidades emisoras que por la fecha de su constitución no dispongan de la información financiera requerida para los períodos señalados, deberán presentar proyecciones financieras, así como los supuestos que las respalden, todo de conformidad con las disposiciones que establezca el Superintendente. Estas emisiones únicamente se podrán registrar para oferta pública restringida. Una vez que dispongan de la información real auditada para los períodos requeridos podrán optar por nuevas emisiones de oferta pública sin restricciones.

Los emisores domiciliados en el exterior podrán presentar sus estados financieros con base en las normas contables de aplicación en su país de origen, en este caso deberá adjuntarse un informe elaborado por los auditores externos sobre las principales diferencias entre dichas normas y las normas contables de aplicación en el país, así como su impacto sobre las principales cuentas de los estados financieros. Se exceptúa de este último requisito a los emisores cuya emisión se dirija a oferta pública restringida.

Artículo. 21. Documentación legal y de orden administrativo.- Deberá presentarse la siguiente información de carácter legal y administrativa mínima:

a. Certificación notarial del acta de junta directiva o asamblea general de accionistas que haya acordado la emisión de los valores según corresponda de acuerdo a la escritura de constitución social y estatutos. En esta certificación se debe incluir la indicación precisa del monto y las condiciones de la emisión. Asimismo, en caso de programa de emisiones, la certificación deberá incluir la decisión de proceder con el registro del programa, con la indicación del monto global y su carácter revolvente, en caso de programas de emisiones de deuda de corto plazo.

b. Certificación notarial ó registral de los poderes otorgados a los representantes legales de la compañía que actuarán ante la Superintendencia y en donde consten sus condiciones. En el caso de instituciones financieras, éstas estarán exentas de presentar dicha información.

c. Declaración notarial rendida por el representante legal de la empresa emisora mediante la cual garantiza la veracidad y suficiencia de toda la información proporcionada y sobre el contenido del prospecto a partir de un proceso de debida diligencia en los términos señalados por el artículo 15 de la Ley de Mercado de Capitales y de que se cumple con lo dispuesto en la normativa que regula la materia sobre gobierno corporativo de los emisores de valores de oferta pública.

d. Aviso de oferta pública que se publicará una vez autorizada la emisión, de conformidad con el formato establecido en el Anexo II, el cual es parte integrante de la presente norma. Se exceptúa de este requisito a las emisiones inscritas para oferta pública restringida, la renovación de emisiones y los registros de aumentos de capital de emisiones de acciones inscritas. En estos casos, se deberá realizar un Comunicado de Hecho Relevante en los términos que determine el Superintendente.

e. En el caso de que se suscriba un contrato de colocación, el representante legal de la entidad colocadora deberá rendir una declaración expresa de que se realizó un proceso de debida diligencia sobre la información aportada por el emisor, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

f. Descripción de cualquier litigio legal pendiente, en el cual el emisor o cualquiera de sus subsidiarias sea parte (excluyendo de esta descripción litigios rutinarios, incidentales al giro ordinario del negocio). Se deberá hacer referencia al juzgado, corte, centro de arbitraje o entidad administrativa donde está radicado el proceso, fecha de inicio, partes principales, descripción de los hechos, así como la pretensión que se busca. También se deberá describir cualquier litigio legal en el cual sus accionistas, directores y funcionarios principales, sean partes.

Las declaraciones notariales a las que se refiere este artículo podrán presentarse en borrador junto con la solicitud de inscripción, no obstante, una vez emitida la resolución de autorización deberán presentarse en original y rendidas ante notario público conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la presente norma."

SEGUNDO: Adiciónese un Anexo III a la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210, del 7 de noviembre de 2011, el que se leerá así:

ANEXO III
CONTENIDO MÍNIMO
DEL PROSPECTO SIMPLIFICADO

a. Carátula

Incluir a manera de título la palabra PROSPECTO SIMPLIFICADO y como mínimo:

-Razón social y comercial de la institución financiera emisora.
-Cantidad, tipo y monto total de las emisiones.
-En caso de programas de emisiones, monto global del programa.
-Fecha y número de resolución de autorización de oferta pública.
-Puesto de bolsa representante.
-Incorporar la siguiente leyenda: "La autorización para realizar oferta pública no implica calificación sobre la emisión, ni la solvencia del emisor o intermediario".
-Fecha de elaboración del prospecto simplificado.
-Agregar una nota en negrilla que indique lo siguiente: "Los recursos captados por la colocación de estos valores no son depósitos, y por consiguiente no están cubiertos por la garantía establecida en la Ley del

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Sistema de Garantía de depósitos, Ley N°551 publicada en la gaceta N°168 del 2005"

b. Contracarátula

-Incluir como título "NOTAS IMPORTANTES PARA EL INVERSIONISTA" y seguidamente lo dispuesto para este apartado en el Anexo I de la presente norma.

c. Indice

-Señalar por número de página en el índice el contenido del prospecto.

d.1. Información sobre las emisiones y la oferta

-Incorporar en formato tabla las características sobre cada emisión en un cuadro resumen que incluya, al menos, la descripción de las principales características conforme a lo dispuesto en el inciso d.1.1 del Anexo I de la presente norma.

d.2 Adicionalmente incorporar:

-Razones para la oferta y el uso de los recursos provenientes de la captación.

Indicar los montos y fuentes de otros recursos requeridos si los fondos estimados no fueran suficientes para cubrir todos los propósitos proyectados. Indicar, por ejemplo, si todo o una parte sustancial de los fondos recibidos por la venta de valores serán destinados a amortizar deuda, identificar los acreedores, monto y vencimiento de la deuda.

-Tratamiento tributario.

-En caso de programas de emisiones, indicación de que el programa estará conformado por varias emisiones, cuyas características (indicar cuáles) serán definidas por el emisor en forma posterior e informadas al público de previo a la colocación, por el medio y en el plazo que defina el Superintendente.

En caso de que el monto global del programa sea revolvente, incluir el significado y condiciones de esta característica.

-Descripción de los posibles mecanismos de colocación a utilizar y sus reglas. Se deben indicar también los mecanismos a utilizar por los posibles suscriptores y sus reglas.

-Indicación de la prelación de pagos de las obligaciones del emisor, e identificar el lugar que ocupan los inversionistas de las emisiones.

-Proceso para el pago de intereses y de principal, incluyendo los nombres y detalles de contactos del agente de pago.

-Mencionar si cuenta con emisiones inscritas en otros mercados e indicar si se dispone del código de identificación internacional ISIN respectivo y señalar los mercados en los que cuales se encuentran admitidas a negociación.

-Indicación de la calificación de riesgo, su significado, sociedad calificadora, número y fecha del consejo de calificación y fecha de la información financiera utilizada. Dirección del sitio Web de la sociedad calificadora donde se pueden consultar más detalles de la calificación.

e. Factores de riesgo que afectan a la emisión y al emisor

-Divulgación prominente de los factores de riesgo que pueden impactar sobre la capacidad del emisor de pagar los intereses o el principal de la deuda sujeto del prospecto, conforme a lo establecido en el inciso e.1 del Anexo I de la presente norma.

f. Endeudamiento y capitalización

-Conforme a lo establecido en los incisos e.3 del Anexo I de la presente norma.

g. Información sobre el emisor:

-Denominación social del emisor

-Organigrama del emisor

-Si el emisor es parte de un grupo, descripción breve del grupo y de la posición de la entidad dentro de éste. Si el emisor es dependiente de otro miembro del grupo para sus operaciones continuadas, explicación de esa dependencia.

-Nombre de los principales ejecutivos de la empresa, incluyendo el área bajo su responsabilidad.

-Explicación de los contratos significativos existentes en la institución financiera emisora, fuera de su giro normal, que pueden impactar directa o indirectamente en su capacidad de pago de los intereses o principal de la deuda objeto del prospecto.

-Descripción de cualquier litigio legal pendiente, en el cual el emisor o cualquiera de sus subsidiarias sea parte (excluyendo de esta descripción litigios rutinarios, incidentales al giro ordinario del negocio). Se deberá hacer referencia al juzgado, corte, centro de arbitraje o entidad administrativa donde está radicado el proceso, fecha de inicio, partes principales, descripción de los hechos, así como, la pretensión que se busca. También se deberá describir cualquier litigio legal en el cual sus accionistas, directores y funcionarios principales, sean partes.

-Indicar el sitio Web donde el emisor mantiene información disponible para consideración de los inversionistas: estados financieros, políticas de gobierno corporativo y resultados del período anterior.

-Indicación expresa de que la información financiera auditada de los últimos 3 años y el informe de los auditores para esos períodos, así como, la información periódica interina se encuentra disponible para el público en las oficinas del emisor (incluir sitio web), y en la Superintendencia (incluir sitio web).

-Si el emisor desea incorporar información financiera en cualquier parte del prospecto que no fue extraída de los estados financieros auditados, debe detallar la fuente de esa información e incluir una aclaración de que no corresponde a información auditada.

-Nombres y direcciones de la firma de auditores externos utilizada durante los últimos 3 años de estados financieros. Si hubo cambio de auditores durante los últimos 3 años de estados financieros, incluir las razones.

h. Resultados de operación y financieros e información prospectiva (opinión de la gerencia)

-Conforme a lo establecido en los incisos g.1 y g.2 del Anexo I de la presente norma.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

i. Participaciones significativas y transacciones con partes relacionadas

-Conforme a lo establecido en los incisos i.1, i.2 e i.3 del Anexo I de la presente norma.

j. Información financiera

-Deberá adjuntarse como anexo al prospecto, los estados financieros auditados consolidados del emisor y de su sociedad controladora, cuando aplique, para el último período fiscal e interinos trimestrales para el periodo fiscal en curso, el último periodo con una antigüedad no mayor a dos meses previo a la solicitud de autorización.

k. Periodicidad de la información a los inversionistas

-Conforme a lo establecido en el inciso j.2 del Anexo I de la presente norma.

l. Información adicional

-Incorporar cualquier otra información sobre el emisor o la emisión que se estime relevante para el público inversionista. De existir contratos de impacto material para la emisión, deberán incluirse en esta sección e indicar su numeración en los anexos.

TERCERO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. **(F) URIEL CERNA BARQUERO.** Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 20763 - M. 226879 - Valor C$ 190.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Pública **No. BCN-07-27-13**, cuyo objeto es la Contratación de: **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. UAD-07-10-13-BCN del 15 de Octubre del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **22 al 24 de Octubre del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales. Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

Reg. 20769 - M. 227213 - Valor c$ 95.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. **BCN-42-222-13,** cuyo objeto es la Contratación de: **"Adquisición de SCCTV Tecnológica IP en Áreas Sensibles del BCN Fase I".** Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. **UAD-42-10-13-BCN** del 14 de octubre del año 2013.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **22 al 24 de octubre del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., en la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales. Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Reg. 20759 - M. 226957 - Valor C$ 285.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

LICITACIÓN SELECTIVA Nº LS-004-2013-FN-OBRAS-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS/FODIEN: "Construcción de Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica en 2 Comunidades del Departamento de Chinandega"

El Ministerio de Energía y Minas / FODIEN, a través de la presente convocatoria invita a todos los Oferentes que tengan interés en participar en el proceso de adquisición denominado **Licitación Selectiva No. LS-004-2013-FN-OBRAS-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS/ FODIEN: "Construcción de Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica en 2 Comunidades del Departamento de Chinandega",** Esta contratación corresponde al Proyecto Electrificación Rural que se está ejecutando con Fondos del Tesoro.

Los Oferentes podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en la Unidad de Adquisiciones FODIEN/MEM, ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Oficinas de ENATREL, Segundo Piso, Managua, Nicaragua**,** a partir **del martes veintidós (22) de octubre del año 2013,** previo pago en efectivo de la cantidad de C$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la Oficina de Tesorería del FODIEN en la dirección arriba indicada, correspondiente al costo del CD que contiene el Pliego de Bases y Condiciones.

El Proveedor también tiene la opción de bajar de la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, en cuyo caso El Proveedor deberá notificarlo por escrito a la Unidad de Adquisiciones, a la dirección indicada en el párrafo que antecede, o a través de correo electrónico mbarrera@pneser-fodien.gob.ni, a fin de que se le envíen las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren generarse y que en el futuro se efectúen al PBC. La omisión del proveedor a la notificación aquí señalada, o en su caso la presentación de oferta sin contar con el tiempo suficiente siquiera para obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no generará responsabilidad alguna a la entidad contratante y por consiguiente el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del FODIEN/MEM, ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Oficinas de ENATREL, Segundo Piso, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, **a más tardar a las 9:30 am del día miércoles treinta (30) de octubre del año 2013.** Las ofertas recibidas después de la hora estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del **uno (1%) por ciento del precio total de la oferta.**

Las ofertas serán abiertas a las 9:40 am el día miércoles treinta (30) de octubre del año 2013, en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la sala de reuniones de la Unidad de Adquisiciones del FODIEN/MEM, ubicadas en la dirección antes señalada.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General PNESER-FODIEN

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS/FODIEN
CONVOCATORIA PÚBLICA

LICITACIÓN SELECTIVA Nº LS-005-2013-FN-OBRAS-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS/ FODIEN: "Construcción de Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica en 2 Comunidades del departamento de Carazo y Masaya"

El Ministerio de Energía y Minas / FODIEN, a través de la presente convocatoria invita a todos los Oferentes que tengan interés en participar en el proceso de adquisición denominado **Licitación Selectiva No. LS-005-2013-FN-OBRAS-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS/ FODIEN: "Construcción de Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica en 2 Comunidades del departamento de Carazo y Masaya",** Esta contratación corresponde al Proyecto Electrificación Rural que se está ejecutando con Fondos del Tesoro.

Los Oferentes podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en la Unidad de Adquisiciones FODIEN/MEM, Edificio Development Vista, Segundo Piso, Rotonda Roberto Terán (Centroamérica) 700 metros al Oeste, Managua, Nicaragua**,** a partir **del martes veintidós (22) de octubre del año 2013,** previo pago en efectivo de la cantidad de C$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la Oficina de Tesorería del FODIEN en la dirección arriba indicada, correspondiente al costo del CD que contiene el Pliego de Bases y Condiciones.

El Proveedor también tiene la opción de bajar de la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, en cuyo caso El Proveedor deberá notificarlo por escrito a la Unidad de Adquisiciones, a la dirección indicada en el párrafo que antecede, o a través de correo electrónico mbarrera@pneser-fodien.gob.ni, a fin de que se le envíen las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren generarse y que en el futuro se efectúen al PBC. La omisión del proveedor a la notificación aquí señalada, o en su caso la presentación de oferta sin contar con el tiempo suficiente siquiera para obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no generará responsabilidad alguna a la entidad contratante y por consiguiente el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del FODIEN/MEM, ubicadas en el Edificio Development Vista, Segundo Piso, Rotonda Roberto Terán (Centroamérica) 700 metros al Oeste, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a más tardar a las 11:00 am del día **miércoles treinta (30) de octubre del año 2013.** Las ofertas recibidas después de la hora estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del **uno (1%) por ciento del precio total de la oferta.**

Las ofertas serán abiertas a las 11:15 am el día miércoles treinta (30) de octubre del año 2013, en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la sala de reuniones de la Unidad de Adquisiciones del FODIEN/MEM, ubicadas en la dirección antes señalada.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo. Coordinador General PNESER-FODIEN

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS/FODIEN
CONVOCATORIA PÚBLICA
LICITACION SELECTIVA No. LS-006-2013-FN-OBRAS-MINISTERIOS DE ENERGIA Y MINAS/ FODIEN"CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN 3 COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE LA RAAS",

El Ministerio de Energía y Minas / FODIEN, a través de la presente convocatoria invita a todos los Oferentes que tengan interés en participar en el proceso de adquisición denominado **Licitación Selectiva No. LS-006-2013-FN-OBRAS-Ministerios de Energía Y Minas/FODIEN "Construcción de Sistemas de Distribución de Energía Eléctrica En 3 Comunidades del Departamento de la RAAS",** Esta contratación corresponde al Proyecto Electrificación Rural que se está ejecutando con Fondos del Tesoro.

Los Oferentes podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del FODIEN del Ministerio de Energía y Minas FODIEN, ubicada de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Managua, Nicaragua**, a partir del martes veintidós (22) de octubre del año 2013,** previo pago en efectivo de la cantidad de C$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la Oficina de Tesorería del FODIEN en la dirección arriba indicada, correspondiente al costo del CD que contiene el Pliego de Bases y Condiciones.

El Proveedor también tiene la opción de bajar de la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, en cuyo caso el proveedor deberá notificarlo por escrito a la Unidad de Adquisiciones, a la dirección indicada en el párrafo que antecede, o a través de correo electrónico mbarrera@pneser-fodien.gob.ni, a fin de que se le envíen las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren generarse y que en el futuro se efectúen al PBC. La omisión del proveedor a la notificación aquí señalada, o en su caso la presentación de oferta sin contar con el tiempo suficiente siquiera para obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no generará responsabilidad alguna a la entidad contratante y por consiguiente el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del FODIEN/MEM, ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Oficinas de ENATREL, Segundo Piso en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a más tardar **a las 9: 30 am del día miércoles treinta (30) de octubre del año 2013.** Las ofertas recibidas después de la hora estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del **uno (1%) por ciento del precio total de la oferta.**

Las ofertas serán abiertas a las 9:40am el día miércoles treinta (30) de octubre del año 2013, en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la sala de reuniones de la Unidad de Adquisiciones del FODIEN/MEM, ubicadas en la dirección antes señalada.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo. Coordinador General PNESER-FODIEN.

Reg. 20762 - M. 227223 - Valor C$ 285.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)

Préstamo/Crédito Número: No. 1435 OFID

Financiamiento: FONDO DE LA OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Sector: ENERGIA

Resumen: Bienes – País del Proyecto: Nicaragua, C.A.Licitación Pública Internacional No. LPI-006-2013-PNESER "SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA RURAL EN PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN OPERACIÓN".

OFERENTES ADJUDICADOS:

LOTE No. 1 "ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES: BARRIO POBRE - LOMA VERDE (COMUNIDAD WAPI), DEL MUNICIPIO EL RAMA / RAAS. LAJEROSO Y EL MONO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES".

OFERENTE ADJUDICADO: TSK ELECTRÓNICA Y ELECTRICIDAD, S.A., UBICADA RESIDENCIAL LOMAS DEL VALLE DE CASA DE INFORMACION 3C. AL SUR 1C. ABAJO CASA G-31**.**

PRECIO DE LA OFERTA EN LA APERTURA: US$ 396,761.74

PRECIO CORREGIDO Y EVALUADO: US$ 396,838.40

LOTE No. 2 "ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES: SANTA MARIA DE KUBALY, LA TUMBA - BOCA DE PIEDRA - CARRETERA A SOFANA, ZAPOTE KUM; DEL MUNICIPIO WASLALA, DE LA REGION AUTONOMA ATLANTICO NORTE (RAAN)".

OFERENTE ADJUDICADO: TSK ELECTRÓNICA Y ELECTRICIDAD, S.A., UBICADA RESIDENCIAL LOMAS DEL VALLE DE CASA DE INFORMACION 3C. AL SUR 1C. ABAJO CASA G-31.

PRECIO DE LA OFERTA EN LA APERTURA: U$ 757,743.23

PRECIO CORREGIDO Y EVALUADO: U$ 757,475.72

OFERENTES RECHAZADOS

Los oferentes **MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR, S.L. (MELFOSUR) , y CODESA DE NICARAGUA S.A NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas establecidas en el DDL de conformidad a lo estipulado en los numerales 30.3 y 33.3 de la Sección I "Instrucciones a los Oferentes" del DDL, por lo tanto se rechaza su oferta y **NO PASAN** a la siguiente etapa de evaluación.

País del Contratista: MANAGUA, NICARAGUA, C.A.
Monto de Contrato:

LOTE No. 1: "ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES: BARRIO POBRE - LOMA VERDE (COMUNIDAD WAPI), DEL MUNICIPIO EL RAMA / RAAS. LAJEROSO Y EL MONO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES", a la empresa TSK ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD, S.A, con un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 40/100 (U$ 396,838.40)

LOTE No. 2: "ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES: SANTA MARIA DE KUBALY, LA TUMBA - BOCA DE PIEDRA - CARRETERA A SOFANA, ZAPOTE KUM; DEL MUNICIPIO WASLALA, DE LA REGION AUTONOMA ATLANTICO NORTE (RAAN)" a la empresa TSK ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD, S.A, con un monto de SETENCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 72/100 (U$ 757,475.72).

El valor total recomendado a adjudicar en ésta licitación equivale a la cantidad de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTDOS UNIDOS DE AMERICA CON 12/100 (US$1,154,475.12).**

Fecha de Firma del Contrato: Para la firma del Contrato la empresa adjudicada deberá presentar en un plazo no mayor de veintiocho (28) días calendarios la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 44 de la Sección I "Instrucciones a los Oferentes" y en la Clausula 17.1 de las Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación, la cual deberá de ajustarse conforme al Modelo de Garantía de Contrato establecida en el Punto No. 2 de la Sección No. IX Formularios del Contrato del Documento de Licitación. Así mismo deberá presentar para efectos de la firma del Convenio o Contrato de conformidad con lo establecido en el Numeral 43.2 de la Sección I, la documentación legal que presentó en la oferta en fotocopia simple, debidamente autenticada ante las autoridades competentes de su país y finalmente ante el Consulado nicaragüense correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección Consular) de la República de Nicaragua para

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cumplir con las autenticas de Ley establecidas en la Legislación Nacional.La entrega de los Bienes y el Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizarán conforme al Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos de la Sección VI del Documento de Licitación (DDL) del presente proceso.

Agencia Ejecutora: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)Ing. SALVADOR MANSELL CASTRILLOCoordinador General PNESER ubicados de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste,Sobre la Pista Suburbana, Planes de Altamira III Etapa, Oficinas de ENATREL, Cuarto Piso. ENATREL, Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500 Ext 4011 y 4012. E-mail: smansell@pneser-fodien.gob.ni

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, COORDINADOR GENERAL PNESER-FODIEN MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 20765 - M. 226938 - Valor C$ 95.00

CITACION

Con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, por este medio se cita a los accionistas de la sociedad anónima denominada ALMACENADORA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA (ALPAC), para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, a las diez de la mañana del día ocho de noviembre del corriente año, en el local de las oficinas de J. VASSALLI & Co. S. A., que sitan en Avenida Monumental, Edificio No. 1401, en esta ciudad con el objeto de conocer y resolver sobre:

a) Elección de Junta Directiva.
b) Puntos Varios.

Managua, 15 de octubre de 2013.

(f) Guillermo J. Salinas F. Secretario.

Reg. 20766 - M. 227393 - Valor C$ 95.00

CITACION A SOCIOS
INDUSTRIAS QUIMICAS DE NICARAGUA, S.A.
(INDUQUINISA)

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Industrias Químicas de Nicaragua, S.A. (INDUQUINISA), se cita a los accionistas de la misma a Asamblea General Extraordinaria que se llevará a efecto el día 16 de Noviembre del 2013 a las 10:00 a.m. en el Hotel Intercontinental Metrocentro, Managua.

AGENDA:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Autorización a la Junta Directiva para la venta de todos los activos de INDUQUINISA
3. Autorización a la Junta Directiva para la Disolución y Liquidación de la Sociedad

Managua, 17 de Octubre del 2013

(f) Antonia Gallard Prío, Presidenta. **(f) Carlos Cardenal Martínez,** Secretario.

Reg. 19259 - M. 222291 - Valor C$ 95.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de la sociedad **INVERSIONES LA CAMPANA, S.A.,** por este medio cito a todos los Accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las 3:00 PM del día viernes 8 de noviembre del año 2013, en el Tercer Piso del Edificio Centro Pellas, ubicado en el kilómetro cuatro y medio Carretera a Masaya; con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Apertura de la Sesión por parte del Señor Director Presidente;
2. Lectura del Acta de la Sesión anterior;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2012 y aprobación del mismo;
4. Informe del Vigilante;
5. Plan de aplicación de las utilidades;
6. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias;
7. Clausura.

Managua, 25 de septiembre de 2013.

(F) Dr. NARCISO ARÉVALO LACAYO. Secretario - Junta Directiva INVERSIONES LA CAMPANA, S.A.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 18998 – M. 220898 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 180 tomo XI partida 8666 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LUCÍA ELENA GONZÁLEZ OBANDO. Natural de Camoapa Departamento de Boaco República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg.18168 – M. 218097 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 337 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MORENA GUADALUPE FLORES PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

———————

Reg. 19409– M. 40366 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0322, Partida N°. 15679 Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

JENNIFFER GABRIELA BARRIOS BERMÚDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19410 – M. 1522158 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0323 Partida N°. 15680 Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

JORGE WILLIAM KNAGGS RODRÍGUEZ. Natural de San Rafael del Sur Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19411– M. 65315 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0332 Partida N°. 15699 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

SILVIA ELENA MEDRANO JIMÉNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19412 – M. 67179 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0333, Partida N°. 15700, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

SILVIA ELENA REYES CALDERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Pública y Auditoría, para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19413 – M. 50967 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0333 Partida N°. 15701 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

TATIANA SELENA MARTÍNEZ ZÚNIGA. Natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19414 – M. 1522162 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0334 Partida N°. 15702 Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por Cuanto:**

YARA DOLORES CUADRA PADILLA. Natural de Masaya Departamento de Masaya República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19415– M. 64204 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0334 Partida N°. 15703 Tomo Nº VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YORLENE JULISSA GONZÁLEZ. Natural de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda de Socorro Solís Reyes. El Decano Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre de dos mil trece. Directora.

———————

Reg. 19416 – M. 51863 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0335 Partida N°. 15704 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

ELSE SOFÍA BALTODANO BLANCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 19417 – M.51865 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0335, Partida N°. 15705, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por Cuanto:**

ZENÓN ULISES BÁRCENAS CASTILLO. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Aplicada** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19418 – M. 58342 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0336 Partida N°. 15706 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

ALBA MARTHA RIVERA CHAVARRÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19419 – M. 48665 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0336 Partida N°. 15707 Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

HAZEL JESSENIA REYES CONTRERAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19420– M. 51331– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0337 Partida N°. 15708 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

JUAN JOSÉ SEVILLA ALEMÁN. Natural de Camoapa Departamento de Boaco República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Finanzas** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19421 – M. 54377 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0337 Partida N°. 15709 Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

OSCAR EMILIO MUÑOZ MORALES. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Finanzas** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19422 – M. 48608 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0338 Partida N°. 15710 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

SOBEYDA JANETH RUIZ MANZANARES. Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19423 – M. 98816 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0338 Partida N°. 15711 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

ALIUSKA MARÍA SÁNCHEZ PÁIZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19424 – M. 1423710 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: del Folio N°. 0339 Partida N°. 15712 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

ANA ELISA MADRIGAL MAYORGA Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19425 – M. 38390 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0339 Partida N°. 15713 Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

ANDREA REGINA FLORES FLORES Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19426 – M. 49704 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0340 Partida N°. 15714, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

CARLOS FERNANDO ESPINO MORALES Natural de Ocotal Departamento de Nueva Segovia República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19427 – M. 99464 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0396 Partida N°. 15827 Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

FRANCISCO JAVIER ALVARADO RIVAS. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19428 – M. 10122 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0408 Partida N°. 15851 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

FRANCYS JESSENIA GÓMEZ SÁNCHEZ Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19429 – M. 21002 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0409 Partida N°. 15852 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

VIDAL DE JESÚS AMPIÉ RUIZ Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19430 – M. 67111 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0409 Partida N°. 15853 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

BAYRON JOSÉ SAAVEDRA LOVO. Natural de León Departamento de León República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19431 – M. 99295 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0410 Partida N°. 15854 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

TANIA VANESSA HERNÁNDEZ SILVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19432 – M. 62229 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0410 Partida N°. 15855 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por Cuanto:**

EDDYS JOSUÉ GONZÁLEZ LÓPEZ Natural de Condega Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Finanzas,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19433– M. 69210 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0411 Partida N°. 15856 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

ALBER WILLIAM ROQUE QUEZADA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19434 – M. 67932 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N°. 0411 Partida N°. 15827 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

LETICIA VANESSA VILLARREAL MONTIEL. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19435 – M. 742674 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N°. 0412 Partida N°. 15858 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

ELISA VANESSA CORTEZ ROMERO. Natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19445 – M. 96240 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0289, Partida N° 15613, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

SOFÍA MARGARITA ALEMÁN MARENCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19446 – M. 19905 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0290, Partida N° 15614, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

YESLING MARIEL OSORIO MATAMOROS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19447 – M. 87896 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0290, Partida N° 15615, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

JUAN RAFAEL LEIVA GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19448 – M. 13877 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0291, Partida N° 15617, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

DAYAN ALEXANDER RUGAMA ORDÓÑEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19449 – M. 04105 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0287, Partida N° 15609, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

MARÍA FERNANDA GARCÍA MORENO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19450 – M. 25508 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0292, Partida N° 15618, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

HAROLD ODEL BRAVO MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19451 – M. 87897 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 235, Partida N° 1868, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana, Otorga a**

JUAN RAFAEL LEIVA GONZÁLEZ el Título de **Especialista en Derecho Procesal**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Directora.

———————

Reg. 19452 – M. 19872 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 236, Partida N° 1869, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana, Otorga a**

ARLEN FRANCELA GUTIÉRREZ GUERRERO el Título de **Especialista en Derecho Económico**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre de año dos mil trece. Directora.

———————

Reg. 19453 – M. 62376 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 294, Partida N° 1526, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana, Otorga a**

HERLINDA JANNETTE ARAGÓN AMAYA el Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre de dos mil trece. Directora.

———————

Reg. 19454 – M. 26409 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 468, Partida N° 2989, Tomo N°. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

SILVIA ELENA SOZA PALACIOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Traducción con mención en Inglés,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, Xabier Gorostiaga Achalandabaso, s.j. El Secretario General, José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera. El Decano de la Facultad, Ligia María Arana García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año mil novecientos noventa y seis.

Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19455 – M. 15797 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N° 0202, Partida N° 6452, Tomo N°. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

RUTH DEL SOCORRO CALERO. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, s.j. El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz. El Decano de la Facultad, Álvaro José Porta Balladares.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de mayo del año dos mil uno.

Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19456 – M. 84416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N° 0262, Partida N° 15558, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

ANA TATIANA SOZA CHAMORRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19457 – M. 98501 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0341, Partida N° 15717, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

FRANCIS ELIZABETH REYES NOGUERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bonermann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19458 – M. 76162 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0262, Partida N° 15559, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

BRAYNELL DANUE ESTRADA BRITTON. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19459 – M. 07498 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N° 0264, Partida N° 15563, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

GUILLERMINA OLAYA ARÁUZ HÜECK. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19460 – M. 76007 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0263, Partida N° 15560, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

DAYRA NINNETTE MARÍA MORALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19461 – M. 2412801 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0263, Partida N° 15561, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

ELEANA ESMERALDA NOGUERA SILVA. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19462 – M. 87783 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0265, Partida N° 15564, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

LESLIE ALEXANDER VALLE DUARTE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19463 – M. 88944 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0265, Partida N° 15565, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

LESTHER ANTONIO CALERO ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19464 – M. 96701 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0266, Partida N° 15566, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

MARCELA YUVELKA BETETA MANZANAREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19465 – M. 98548 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0266, Partida N° 15567, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

MARVIN MERCEDES GUERRERO DIAZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19466 – M. 98477 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo del Folio N° 0267, Partida N° 15569, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

TANIA LIBERTAD DELGADO PÉREZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19467 – M. 72320 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0268, Partida N° 15570, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

MARIO EVENOR PRADO CASTRO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19468 – M. 10745 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0270, Partida N° 15574, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

CYNTHIA CAROLINA CORDERO SEVILLA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19469 – M. 87418 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0270, Partida N° 15575, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

GLADYS ALEXANDRA CERDA ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19470 – M. 74581 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0271, Partida N° 15576, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

JUAN JOSÉ ROBLETO MUNGUÍA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19471 – M. 34914 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0271, Partida N° 15577, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SEYLI MARYINA PALACIOS YESCAS. Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Directora (a).

———————-—

Reg. 19472 – M. 10525 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0272, Partida N° 15578, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

TARY MARGARITA GUTIÉRREZ MENA. Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19473 – M. 58723 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 40, Partida N° 0080, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

FABIOLA DEL CARMEN ALVARADO GRANERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

———————

Reg. 19474 – M. 60698 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 233, Partida N° 1864, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana, Otorga a**

MARCELA YUVELKA BETETA MANZANAREZ el Título de: **Especialista en Derecho Económico**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Directora.

———————

Reg. 19475 – M. 976001 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 234, Partida N° 1865, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana, Otorga a**

DAYRA NINETTE MARÍA MORALES el Título de **Especialista en Derecho Procesal**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Directora.

———————

Reg. 19476 – M. 72325 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 234, Partida N° 1866, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana, Otorga a**

MARIO EVENOR PRADO CASTRO el Título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Directora.

———————

Reg. 19477 – M. 75503 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 235, Partida N° 1867, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Especialista, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana, Otorga a**

MARVIN MERCEDES GUERRERO DIAZ el Título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Directora.

———————

Reg. 19478 – M. 18344 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: bajo el Folio N° 0268, Partida N° 15571, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana. por cuanto:**

MARIO JAVIER SÁNDIGO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prorrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 20055 – M. 224989 – Valor C$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Juez de Distrito Civil de Tipitapa, certifica la Sentencia Número 57, copiada en el Tomo III, folio 120 y 121, del Libro Copiador de Sentencias que lleva este Juzgado en el año mil novecientos noventa y cinco, bajo expediente 88-94-CV, la que íntegra y literalmente dice: " SENTENCIA N? 57 Folios 120 Actor: AMERICA BENDAÑA DE GONZALEZ . DEMANDADO: ANTONIO MONCADA SORIANO ACCION: CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL DE TITULO JUZGADO UNICO DE DISTRITO DE TIPITAPA. Veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. Las Once de la mañana. VISTOS RESULTA: Por escrito de las once y seis minutos de la mañana del trece de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, comparecieron los señores: —AMERICA BENDAÑA DE GONZALEZ, ama de casa, ALDO GONZALEZ BENDAÑA, factor de comercio; —RONALD GONZALEZ BENDAÑA, ganadero; FEDERICO GONZALEZ BENDAÑA, Abogado; todos mayores de edad y de este domicilio; exponiendo en síntesis lo siguiente: Que son propietarios- de la finca "LA ESPERANZA", situada a la altura del kilómetro diecisiete de la carretera Managua-Tipitapa, dentro de los siguientes linderos; ORIENTE: José Vílchez; PONIENTE: Lago de Managua; NORTE: José Viñchez; y SUR: Carlos Molina; con una superficie de sesenta y cinco manzanas y tres mil quinientos noventa y ocho varas cuadradas, inscrita bajo el numero: 51,854; Tomo: 767; Folio: 248 y Tomo: 49, Asiento : 3º de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento y que corresponde al número catastral: 2952-1-15-000-02002.- Que el señor ANTONIO MONCADA SORIANO, mayor de edad, soltero, Agricultor y de este domicilio, desde hacía mucho tiempo permanecia ocupando un lote de CUATRO MANZANAS de extensión dentro de su finca antes descrita y deslindada.- Que se habían enterado de que el señor: Moncada Soriano obtuvo Título de Reforma Agraria sobre el lote de cuatro manzanas que ocupa dentro de su finca, extendido el quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve e inscrito bajo el Número: 105,684; Tomo: 1,737; Folio: 235; Asiento: 1º Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento, el día diez de Julio de mil novecientos noventa y uno. Que los comparecientes no fueron afectados por los Decretos 3 y 38 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, lo que demostraban con Certificación de la Procuraduría General de Justicia que acompañaron, la que además hace mención de su propiedad inscrita bajo el número 51,854.-Que su mencionada finca no fue afectada por el proceso de Reforma Agraria, lo que demostraron con Constancia extendida por el Delegado Regional

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria que también acompañaron.- Que por lo antes expresado comparecían ante esta Autoridad a solicitar que ordenase la cancelación del Titulo anteriormente inscrito, siendo asi de ningún valor, fundamentado tal petición en el Arto. 19 del Reglamento de Registro Público, aclarado y adicionado por Decreto Legislativo Nº. 434 del diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, reformado en su Arto. 1 por Decreto Nº 371, publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nº. 84 del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. Acompañaron a su petición Escritura Numero Ocho de Compraventa, de las cinco de la tarde del nueve de Octubre de mil novecientos setenta y uno, autoriza por el Notario Arsenio Álvarez Corrales, que es el título de su dominio; Las constancias que antes se mencionaron; Titulo de Reforma Agraria a favor de Antonio Moncada Soriano; Constancia de Datos Catastrales de su finca inscrita con el Número 51,854 y la Legislación de la materia en que basaron su petición. Señalaron casa para notificaciones. El Juzgado mandó a oír al señor Antonio Moncada Soriano de conformidad con el Arto. 19 R.R.P. aclarado y adicionado por Ley de diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro de quince días presentara legitimo titulo anterior de dominio que demostrase que el inmueble no es del dominio de los solicitantes. El señor Moncada Soriano dentro del término concedido no presentó título alguno ni presentó escrito alegando causa justa para no haberlo hecho.- CONSIDERANDO: I.- "La Ley de 17 de Agosto de 1945, al adicionar el Arto. 19 del Reglamento del Registro Público, estableció un procedimiento especial, llamado corrientemente de limpieza registral, que tiende exclusivamente al mantenimiento de la pureza registral. " (B.J. p. 16-17-1965) Procedimiento que se ha llenado con haber mandado a oír al demandado por el término de ley.-II.- "La demanda se funda en la Ley especifica de 17 de Agosto de 1945, concretada a mantener la invulnerabilidad de los asientos registrales, frente a la doble inscripción de un mismo inmueble, manteniendo incólume la prelación del registro de un titulo anterior, contra las inscripciones de los títulos posteriores que se opongan al del solicitante. "(B. J. 19.590/ 19. -591).-III.-Que el señor Moncada Soriano no presentó título alguno dentro del término por el que se le mandó a oír, siendo en realidad tal circunstancia poco relevante en vista de que los peticionarios acompañaron copia del título cuya cancelación solicitan.-POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y solicitado, Artos. 424 y 436 Pr. y Arto. 19 R.R.P. reformado por Ley de 17 de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco; esta Autoridad resuelve: HA LUGAR a la demanda de que se ha hecho mérito, en consecuencia: I.- Cancélese la inscripción del Título de Reforma Agraria expedido el quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve a favor del señor ANTONIO MONCADA SORIANO, hecha el dia diez de Julio de mil novecientos noventa y uno, bajo el Número: 105,684; Tomo: 1,737; Folio: 235; Asiento 1º de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro, Público del Departamento de Managua. II.- Diríjase oficio, en calidad de Mandato, al señor Registrador Público de este Departamento, con inserción integra de esta sentencia, para que proceda a la cancelación que aqui se ordena.-III.- Se condena en costas al demandado.- COPIESE Y NOTIFIQUESE. sobre borrado: veintitrés de octubre: vale- (F) Ilegible (J) (F) Ilegible (S). Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada consta de dos folios útiles. Tipitapa, Veintitrés de Julio del año dos mil Doce.

(F) FELIPE JAIME SANDOVAL Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa.

(F) E. Gaitán A. (Sria).

Exp-88-94CV

3-2

———————

Reg. 19084 – M.221528 – Valor C$ 435.00

CEDULA JUDICIAL

La Suscrita Secretaria de Actuaciones del Juzgado Primero Civil de León notifica a ustedes: **JESUS HERNANDEZ CABALLERO, JULIA JUSTINA RIOS TREJOS** y **HENRY ARMANDO GONZALEZ OCON,** el Auto que íntegramente dice: **GADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO, POR MINISTERIO DE LA LEY. LEÓN, LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-** Vistas las diligencias que anteceden, se provee: **I.** Hace por rectificada la demanda interpuesta por el Licenciado **GUILLERMO ISAAC PEREIRA REYES,** mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, portador de cédula de Identidad 281-170975-0003D , Carnt de Registro de la Corte Suprema de Justicia Número 8743, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente, de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, calidad que demostró con fotocopia compulsada de Certificación de Acuerdo No 280-2007, extendida por Magally Zeneyda Bravo Chavarría, Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría General de la República, en consecuencia téngasele en tal carácter como parte actora y désele la debida intervención de Ley. **II.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 278 Ley sobre la Propiedad Reforma Urbana Agraria, convóquese al Licenciado GUILLERMO ISAAC PEREIRA REYES, de generales antes relacionadas y en su calidad actuante y a los señores JESUS HERNANDEZ CABALLERO, Agricultor, JULIA JUSTINA RÍOS TREJOS, de Oficios propios del Hogar y HENRY ARMANDO GONZALEZ OCON, Ingeniero Agrónomo, todos mayores de edad, solteros, de este domicilio, por el término de diez días, para que comparezcan ante la mediador Doctora GLORIA HELENA SUAREZ CALDERON, a realizar Trámite Conciliatorio, para tal efecto notifíquese esta providencia a la mediador designada a fin que se presente a este Despacho a recoger las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado **GUILLERMO ISAAC PEREIRA REYES,** en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen de la cuenta Registral **Número** ciento veintiséis (126), **Asiento** Treinta y Ocho (38), **Folio** ciento cincuenta y uno (151), del **Tomo** Ochocientos Veintiséis (826) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **IV.** Por ser los demandados de domicilio desconocido para la parte actora, de conformidad con el artículo 122 del Código de Procedimiento Civil en correspondencia con el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, notifíquese la presente providencia mediante la Tabla de Avisos de este Juzgado y por medio de cédula judicial que deberá publicarse en La Gaceta Diario Oficial o en cualquier periódico de circulación nacional, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del trámite al menos seis días. Todo conforme al artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. NOTIFIQUESE.-

(F) Wendy A.B.C (f)MCastillodR.

3-2

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org